

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Ministro de Gobierno y Justicia
Oscar Agustín Perassi

Ministro de Hacienda y Finanzas
C.P.N. Carlos Alberto Sadir

**Ministro de Desarrollo Económico y
Producción**
C.P.N. Juan Carlos Abud

**Ministro de Infraestructura, Servicios
Públicos, Tierra y Vivienda**
C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Salud
Dr. Gustavo Bouhid

Ministro de Desarrollo Humano
Lic. Ada Cesilia Galfré

Ministro de Educación
Dra. Elva Celia Isolda Calsina

Ministro de Trabajo y Empleo
Jorge Isaac Cabana Fusz

Ministro de Cultura y Turismo
Ing. Carlos Alberto Oehler

Ministro de Ambiente
María Inés Zigarán

Ministro de Seguridad
Dr. Ekel Meyer

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual
Inscripción N° 234.339

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer
soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el
original correspondiente



Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo



Com. Soc. Carola Adriana Polacco
-Directora Provincial-

Año C

BO N° 122

25 de Octubre de 2017

Sitio web: boletinoficial.jujuy.gov.ar

Email: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6022

ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27072 - LEY FEDERAL DEL TRABAJO SOCIAL

ARTÍCULO 1.- Adhiérese la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional N° 27.072 "Ley Federal del Trabajo Social", de conformidad a lo dispuesto en su Artículo 14.-

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 5 de Octubre 2017.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXYTE. N° 200-557/2017.-

CORRESPONDE A LEY N° 6022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT. 2017.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6023

"GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO: La presente Ley establece el régimen provincial para la integración de la energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables por parte de usuarios titulares del servicio eléctrico, a la red pública de distribución.-

ARTÍCULO 2.- UTILIDAD PÚBLICA. Declárese de interés provincial la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables con destino al consumo propio y a la inyección de energía eléctrica a la red de distribución local.-

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley se aplica a la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables dentro del territorio de la provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES. A los efectos de la presente Ley, se denomina:

- **Generación distribuida de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables:** a la energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables por parte de los usuarios titulares del servicio de distribución de energía y que puede ser inyectada a la red pública.-
- **Usuario - Generador:** a los Usuarios del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica que decidan en el marco de la presente Ley, instalar dentro de sus respectivos suministros, equipamiento de Generación de Energía Eléctrica a partir de fuentes renovables de energía eléctrica.-
- **Fuentes de energías renovables:** a las fuentes de energía definidas en el Artículo 2 de la Ley Nacional N° 27.191 "Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica y las que se establezcan en el futuro".-
- **Concesionaria del servicio público de distribución de energía eléctrica o Distribuidor:** a la figura creada por el Artículo 9 de la Ley Nacional N° 24.065, "Régimen de Energía Eléctrica" y Artículo 14 de la Ley N° 4.888 "Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Jujuy".-

CAPÍTULO II

ALCANCE

ARTÍCULO 5.- SUJETOS ALCANZADOS. Todos los usuarios finales del servicio de energía eléctrica que dispongan de equipamiento de generación a partir de fuentes renovables, podrán inyectarla a la red de distribución con la que tengan contratado su servicio.-

ARTÍCULO 6.- SUJETOS EXCLUIDOS. No son sujetos de esta Ley los Grandes Usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista y las Grandes Demandas que sean Clientes del Servicio Público de Distribución, con demandas de potencia iguales o mayores a trescientos kilovatios (300 kW) en un todo de acuerdo a las definiciones del ámbito federal.-

ARTÍCULO 7.- LÍMITE DE POTENCIA. Todo usuario tiene derecho a instalar equipamiento para la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de acuerdo a los límites y a la normativa técnica que fije la Autoridad de Aplicación a través de las reglamentaciones que dicte al efecto.-

ARTÍCULO 8.- ORGANISMOS PÚBLICOS. Los organismos públicos provinciales y municipales que instalen equipamientos para la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables gozarán del mismo tratamiento que establece la presente Ley.-

CAPÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 9.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Poder Ejecutivo Provincial designará a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley en un plazo máximo de treinta (30) días luego de su promulgación.-

ARTÍCULO 10.- FUNCIONES. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Establecer las normas técnicas y administrativas necesarias para la aprobación de proyectos de generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables por parte de usuarios acorde a los lineamientos establecidos por la presente Ley. Para elaborar las normas técnicas deberá contemplar, como mínimo: la seguridad de las personas, los bienes y operacional de la red pública, la continuidad y calidad del servicio y la potencia máxima permitida para cada usuario a los efectos de respetar las limitaciones de cada subsistema de distribución. Las normas técnicas deberán estar alineadas con las normas nacionales e internacionales que reporten las mejores experiencias para los usuarios-generadores;
- b) Elaborar conjuntamente con otros Ministerios políticas activas para promover la adquisición e instalación de equipamiento de generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables por parte de los usuarios, así como para la creación y radicación de empresas destinadas a fabricar y ensamblar equipamiento y/o insumos de generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables;
- c) Establecer el valor de la Tarifa de Incentivo, así como su revisión anual para cada tipo de usuario según lo establecido en la presente Ley;
- d) Determinar de acuerdo a la normativa vigente en la materia tanto nacional como provincial los casos de excepción en especial cuando éstos tengan un fin de desarrollo social o comunitario o de bien público de acuerdo al Artículo 17 de la presente;
- e) Incorporar a la presente Ley por vía reglamentaria la implementación en la Provincia de políticas de incentivo a establecerse por el Estado Nacional;
- f) Establecer las condiciones mínimas que deberán contener los contratos que celebren los Distribuidores y los usuarios - generadores.

ARTÍCULO 11.- FISCALIZACIÓN. Corresponderá a la Superintendencia de Servicios Públicos Privatizados y otras Concesiones (SUSEPU) fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley y resolver fundadamente los reclamos y las controversias técnicas suscitadas entre la Distribuidora y los usuarios finales que hagan o pretendan hacer uso del derecho de inyección de excedentes.-

ARTÍCULO 12.- ALCANCE. Las normas técnicas emitidas por la Autoridad de Aplicación regirán en todo el territorio provincial, no pudiendo el Distribuidor exigir o aplicar otras normas o especificaciones técnicas para las conexiones a la red, sin perjuicio de las propuestas que podrá efectuar ante la misma Autoridad.-

CAPÍTULO IV

AUTORIZACIÓN DE CONEXIÓN

ARTÍCULO 13.- PROCEDIMIENTO. Los usuarios que dispongan de equipamiento para la generación de energía distribuida a partir de fuentes renovables, en forma previa a su conexión a la red, deberán inscribirse en el registro de Usuarios - Generadores que determine la Autoridad de Aplicación y solicitar la autorización de conexión e inyección a la red ante el Distribuidor de energía eléctrica de la provincia.- La Autoridad de Aplicación fijará los lineamientos de esa tramitación por medio de la reglamentación de la presente Ley y sus normas complementarias.- A estos efectos, el Distribuidor deberá implementar un mecanismo administrativo ágil para atender tales solicitudes.-

Los plazos para resolver las solicitudes de registro y contratación, en los casos en que la potencia instalada en generación renovable no supere a la contratada por el usuario, no deberán exceder aquellos utilizados para la atención de pedidos de nuevos suministros.-

ARTÍCULO 14.- EVALUACIÓN TÉCNICA PREVIA. A efectos de autorizar la inyección de energía a la red, el Distribuidor realizará una evaluación técnica del impacto en la red de los excedentes, como de la calidad del equipamiento del usuario, el que deberá ajustarse a la reglamentación y normas complementarias que emita la Autoridad de Aplicación, las que a su vez deberán estar alineadas con las normas nacionales e internacionales vigentes en la materia.-

En ningún caso el Distribuidor podrá condicionar la habilitación o modificación de las instalaciones a exigencias distintas a las que disponga la reglamentación de la presente Ley y sus normas complementarias.-

ARTÍCULO 15.- HABILITACIÓN Y CONTRATACIÓN. Una vez aprobada la solicitud de registro el Distribuidor celebrará un contrato de compra de energía con el usuario y habilitará la instalación para inyectar energía a la red de distribución.-

Los pagos, compensaciones o ingresos percibidos por los usuarios finales, convertidos en Usuarios - Generadores, en ejercicio del derecho establecido en el Artículo 5 no se verán alcanzados por impuesto provincial alguno, existente o a crearse.-

ARTÍCULO 16.- MEDICIÓN. El Distribuidor instalará el equipamiento necesario para la medición, tanto de la energía consumida como de la energía volcada a la red por parte del usuario. Los costos de instalación correrán por cuenta del usuario.- El Distribuidor deberá llevar para cada usuario acogido al sistema de generación distribuida que establece la presente Ley, una cuenta individual donde consten las transacciones económicas realizadas y la energía eléctrica generada y consumida en cada periodo, debiendo reflejar toda otra información que determine la Autoridad de Aplicación.-



ARTÍCULO 17.- EXCEPCIÓN. La Autoridad de Aplicación deberá disponer los mecanismos administrativos, técnicos y remunerativos para evaluar y establecer las condiciones para otorgar tales autorizaciones. Asimismo, la Autoridad de Aplicación fijará los lineamientos de esa tramitación por medio de la reglamentación y las normas complementarias de la presente Ley. Todos los usuarios interesados en convertirse en Usuarios - Generadores, deberán inscribirse en Registro a crear por la Autoridad de Aplicación. Cumplimentado esta inscripción podrán concurrir a la Concesionaria del Servicio Público de Distribución e iniciar la gestión formal.-

CAPÍTULO V

REMUNERACIÓN DEL USUARIO - GENERADOR

ARTÍCULO 18.- REMUNERACIÓN. La distribuidora administrará la remuneración por la energía entregada a la red a partir de la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables por parte de los usuarios en base a los siguientes lineamientos:

- a) El usuario recibirá una Tarifa Básica consistente en el Precio Estacional del Mercado Eléctrico Mayorista por cada kWh (kilowattora) que entregue a la red de distribución. En caso de conveniencia para el conjunto social, podrá recibir una remuneración adicional o Tarifa Incentivo a determinar por la Autoridad de Aplicación, que también deberá establecer el origen de esos fondos;
- b) En ese caso el Usuario - Generador gozará de esa Tarifa Incentivo por un plazo que determine la Autoridad de Aplicación, que no podrá superar los cinco (5) años. Dicho plazo se computa desde el momento en que el Distribuidor instala el equipo de medición correspondiente;
- c) El Distribuidor reflejará en la facturación que usualmente emite por el servicio de energía eléctrica prestado al usuario tanto el consumo como la energía volcada por el usuario a la red, así como los valores correspondientes a cada una de ellos. El valor a pagar por el usuario será el neto de ambos montos. Si existiese un excedente a favor del usuario, el mismo configurará un crédito para la facturación del período siguiente. Cada seis (6) meses el Distribuidor retribuirá al usuario el saldo favorable que pudiera haberse acumulado;
- d) Transcurrido el plazo de cinco (5) años máximos mencionado en el inciso b), el valor de la energía entregada a la red de distribución por parte del usuario será idéntico al Precio Estacional de la categoría que detenta;
- e) La Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta las particularidades del Usuario - Generador, su número y su incidencia en el costo de desarrollo de redes de transporte y distribución y las asimetrías con respecto a los usuarios convencionales, podrá crear una nueva categoría tarifaria que deberá reflejar la nueva modalidad de uso de red.-

ARTÍCULO 19.- REVISIÓN. La Tarifa Incentivo a establecerse de acuerdo a lo previsto en el Artículo 18 inc. a) deberá ser revisada anualmente por la Autoridad de Aplicación en base a los criterios que determine la reglamentación de la presente Ley y sus normas complementarias. A tales efectos, la Autoridad de Aplicación podrá aplicar criterios como valor de mercado de los equipamientos para la generación distribuida de energía, diferenciación por distintas tecnologías y condiciones regionales, entre otros.-

En caso de que la Tarifa Incentivo sea cero pesos (\$0), el usuario pagará sus obligaciones conforme al Cuadro Tarifario vigente y percibirá sus créditos valorizados al precio estacional.-

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN

ARTÍCULO 20.- PROMOCIÓN. Institúyase en el territorio de la provincia de Jujuy un Régimen de Inversiones para la adquisición e instalación de equipamiento de generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables por parte de los usuarios, que regirá con los alcances establecidos en la presente Ley y de conformidad con las disposiciones que surjan de la reglamentación de la misma.- Asimismo, establézcase un régimen de promoción para la creación y radicación de empresas destinadas a fabricar y ensamblar equipamiento de generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.-

ARTÍCULO 21.- BENEFICIOS. Las actividades comprendidas dentro del alcance fijado en el Artículo anterior, estarán alcanzadas por los siguientes beneficios:

- I. Prioridad para recibir apoyo y asistencia de los fondos de promoción de inversiones vigentes o a crearse en la Provincia;
- II. Impuesto de Sellos: Exención del Impuesto para aquellos actos o contratos específicos de la actividad de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables;
- III. Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Reducción de la alícuota al cincuenta por ciento (50%), por la actividad de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables;

Las exenciones antes mencionadas comenzarán a regir desde la aprobación del proyecto por parte de la Autoridad de Aplicación y tendrán vigencia por el plazo de diez (10) años, prorrogables por Resolución fundada de la misma.

ARTÍCULO 22.- ESTABILIDAD FISCAL. Toda actividad tendiente a la creación y radicación de empresas destinadas a fabricar y ensamblar equipamiento de generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables gozará de estabilidad fiscal por el término de diez (10) años, contados a partir de la promulgación de la presente Ley.-

ARTÍCULO 23.- PÉRDIDA DE BENEFICIOS. El incumplimiento del emprendimiento dará lugar a la caída de los beneficios acordados por la presente y al reclamo de los tributos dejados de abonar, más sus intereses y actualizaciones.-

ARTÍCULO 24.- PRIORIDAD. Dese especial prioridad a todos aquellos emprendimientos que favorezcan cualitativa y cuantitativamente la creación de mano de obra jujeña y que propongan una integración, con bienes de capital de origen nacional, no inferior al treinta por ciento (30%) de la inversión, fortaleciendo la cadena de desarrollo de proveedores locales.-

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de noventa (90) días desde su promulgación.-

ARTÍCULO 26.- Invítese a los Municipios y Comisiones Municipales de la Provincia de Jujuy a adherir a la presente Ley y a brindar los beneficios tributarios que resulten necesarios a los fines de promover la producción de la energía eléctrica mediante fuentes renovables de energía.-

ARTÍCULO 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de Octubre de 2017.-

Dr. Nicolas Martin Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXpte. N° 200-558/17.-

CORRESP. A LEY N° 6023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 OCT. 2017.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Ambiente y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVASE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6024

"MODIFICACION DEL ARTICULO 6 DE LA LEY N° 2.418/58 ORGANICA DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD"

ARTÍCULO 1.- Modifícase el Artículo 6 de la Ley N° 2.418/58: "Orgánica de la Dirección Provincial de Vialidad" que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 6.- La Dirección Provincial de Vialidad ejecutará obras en caminos provinciales o nacionales.-

En los caminos municipales y comunales, podrá ejecutarlas con arreglo al sistema de coparticipación provincial o de consorcios establecidos en el Capítulo V de la presente Ley.-

Podrá ejecutar obras declaradas de interés provincial y otras que promuevan el desarrollo económico productivo de la Provincia, pudiendo postularse como oferente en procesos de contrataciones públicas o privados, siempre que se ejecuten en jurisdicción provincial, con equipos de obra y recursos humanos propios.- El producido se destinará a la realización de trabajos públicos provinciales."

ARTÍCULO 2.- Derógase cualquier norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 3.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de Octubre de 2017.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXpte. N° 200-559/2017.-

CORRESPONDE A LEY N° 6024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT. 2017.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVASE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6025

ARTÍCULO 1.- Fíjase la alícuota diferencial del uno y medio por ciento (1,5 %) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para préstamos hipotecarios otorgados, a personas



humanas, para la adquisición, construcción y/o ampliación de vivienda única y de ocupación permanente, por entidades privadas o públicas -oficiales o mixtas- sujetas al Régimen de la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 2.- Exímase del Impuesto de Sellos previsto en el Libro Segundo, Título Segundo del Código Fiscal vigente Ley N° 5791 y sus modificatorias a los actos, instrumentos públicos o privados y las operaciones que realicen las personas humanas para la obtención de créditos hipotecarios otorgados por entidades privadas o públicas -oficiales o mixtas- sujetas al Régimen de la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias, con destino a la adquisición, construcción y/o ampliación de vivienda única y de ocupación permanente.-

ARTÍCULO 3.- Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas a dictar las normas reglamentarias necesarias para la implementación de lo establecido en la presente Ley.-

ARTÍCULO 4.- Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del día 1° de Octubre de 2017.-

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de Octubre de 2017.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXpte. N° 200-560/2017.-

CORRESPONDE A LEY N° 6025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT.2017.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas; Contaduría de la Provincia; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad; y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6026

"DE CREACIÓN DEL INSTITUTO JUJEÑO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA"

CAPÍTULO I

Creación y Objetivos

ARTÍCULO 1.- CREACIÓN: Créase el "Instituto Jujeño de Energías Renovables y Eficiencia Energética" (IJEREE), el que funcionará como ente autárquico de derecho público con capacidad y personería jurídica propia y tendrá como misión impulsar la transición hacia modelos de desarrollo económico y social basados en el aprovechamiento de las energías renovables y la eficiencia energética, mediante la investigación, la innovación científico-tecnológica, la transferencia de conocimientos y la prestación de servicios relacionados con tales fines, sirviendo de guía para la elaboración e implementación de políticas públicas.-

ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS: El Instituto Jujeño de Energías Renovables y Eficiencia Energética tendrá como objetivos:

- a. Conformar un espacio de investigación y análisis de vanguardia, con vocación para guiar las decisiones de inversión y políticas de desarrollo energético tanto a nivel local como internacional.-
- b. Funcionar como una usina de pensamiento orientada al desarrollo de tecnología, planes y proyectos, que tengan por objetivo aumentar la participación de las energías renovables en las políticas públicas, en los sistemas productivos, en la infraestructura privada y estatal, y en general en la economía tanto provincial como nacional y regional.-
- c. Generar, perfeccionar y optimizar técnicas, métodos y sistemas de aprovechamiento de fuentes renovables de energía y su aplicación a los procesos productivos, industriales, tecnológicos y sociales, entre otros.-
- d. Elaborar e implementar sistemas de formación y capacitación de profesionales, técnicos, investigadores y académicos en las distintas disciplinas vinculadas a las energías renovables y la eficiencia energética.-
- e. Promover el intercambio y la transferencia de conocimientos relacionado con las energías renovables y la eficiencia energética.-
- f. Prestar servicios y comercializar productos originados a partir de desarrollos nuevos sobre productos preexistentes, la generación de nuevos productos y servicios y la investigación y la innovación científico-tecnológica en general.-
- g. Elaborar y diseñar planes estratégicos de desarrollo que tengan la aptitud de aplicarse como políticas públicas, coordinando con las distintas áreas del gobierno provincial para su implementación.-
- h. Propender al desarrollo de clusters de energías renovables con visión local y regional, tanto a nivel nacional como internacional.-

i. Celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, con el fin de articular y potenciar los objetivos del Instituto Jujeño de Energías Renovables y Eficiencia Energética.-

j. Llevar adelante un Observatorio de Energías Renovables.-

k. Desarrollar y mantener un laboratorio y banco de pruebas de equipos.-

l. Participar en acciones conjuntas con otros organismos del Estado Provincial tendientes al mantenimiento, desarrollo, actualización, entre otras, de la infraestructura y la producción provincial vinculada con aspectos energéticos.-

m. Desarrollar capacitaciones, análisis, estudios, alianzas, creación del clima de negocios, entre otras acciones tendientes al desarrollo del cluster de energías renovables.-

CAPÍTULO II

Gobernanza y Articulación Interinstitucional

ARTÍCULO 3.- CONSEJO DIRECTIVO INTERINSTITUCIONAL: El Instituto Jujeño de Energías Renovables y Eficiencia Energética es concebido como un espacio interinstitucional para el logro de objetivos comunes de interés público. Será presidido por un Consejo Directivo Interinstitucional conformado por:

- a. Dos (2) representantes del Poder Ejecutivo Provincial.-
- b. Un (1) representante de la Universidad Nacional de Jujuy.-
- c. Un (1) representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación.-

De todos ellos se elegirá al Director General, quien presidirá el Consejo Directivo Interinstitucional y a un Vice Director, que lo reemplazará en caso de ausencia del primero.-

Dichos cargos serán rotativos y durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, con la posibilidad de ser designados nuevamente por el Poder Ejecutivo por un período más.-

A los fines de regular todos los aspectos inherentes al funcionamiento del Instituto Jujeño de Energías Renovables y Eficiencia Energética, el Consejo Directivo Interinstitucional se expresará mediante actas suscriptas por los miembros presentes y dictará su propio Reglamento Interno con el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros.-

ARTÍCULO 4.- CONSEJO CONSULTIVO: El Consejo Directivo Interinstitucional será asistido por un Consejo Consultivo, el que estará integrado por seis (6) representantes:

- a. Un (1) representante del Poder Ejecutivo Provincial.-
- b. Un (1) representante de la Universidad Nacional de Jujuy.-
- c. Un (1) representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación.-
- d. Un (1) representante del sector privado.-

e. Un (1) representante de organizaciones No Gubernamentales con trayectoria en promoción de energías renovables, eficiencia energética, preservación ambiental y/o desarrollo tecnológico en el ámbito de la Provincia de Jujuy.-

f. Un (1) representante de los colegios profesionales afines con la temática propia del Instituto Jujeño de Energías Renovables y Eficiencia Energética.-

El Consejo Consultivo podrá proponer al Consejo Directivo Interinstitucional líneas de trabajo, acuerdos con otras instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, y líneas de financiamiento, asimismo, transmitirá al Consejo Directivo Interinstitucional las demandas sociales y/o productivas que pudiesen tener sus sectores, vinculadas a las temáticas del Instituto Jujeño de Energías Renovables y Eficiencia Energética.-

ARTÍCULO 5.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO INTERINSTITUCIONAL: El Consejo Directivo Interinstitucional tendrá por funciones:

- a. Definir las líneas de desarrollo estratégico.-
- b. Elaborar y aprobar el plan anual de actividades y su presupuesto, Plan de Inversiones para Infraestructura, equipamientos principales y complementarios.-
- c. Aprobar la reglamentación interna de funcionamiento, la estructura orgánica y los informes, sobre la actividad y funcionamiento del Instituto Jujeño de Energías Renovables y Eficiencia Energética.-
- d. Determinar las prioridades de incorporación de personal.-
- e. Determinar las solicitudes de fondos a las instituciones parte u otras fuentes externas, su inversión y rendición anual.-
- f. Promover acuerdos con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que puedan aportar al objetivo institucional.-
- g. Establecer las condiciones de confidencialidad adecuadas para las actividades y resultados de las investigaciones.-
- h. Establecer la política de propiedad intelectual de acuerdo a la normativa vigente.-
- i. Mantener informadas a las instituciones que conforman el Instituto Jujeño de Energías Renovables y Eficiencia Energética sobre las decisiones tomadas y derivar para consideración de las mismas toda decisión con repercusión patrimonial o legal.-
- j. Toda otra facultad que sea necesaria para el mayor cumplimiento de los objetivos establecidos por la presente Ley.-

El Director General tendrá las siguientes funciones:

- a. Gestionar los proyectos y actividades para el cumplimiento de los objetivos del Instituto Jujeño de Energías Renovables y Eficiencia Energética.-
- b. Gestionar los recursos humanos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto Jujeño de Energías Renovables y Eficiencia Energética.-
- c. Gestionar los recursos económicos que se le asignen y su correspondiente rendición de cuentas.-
- d. Organizar, coordinar, dirigir y autorizar los servicios de asesoramiento y transferencia que realice la institución.-
- e. Mantener las relaciones necesarias con otros Centros de Investigación y Desarrollo para el cumplimiento de los fines institucionales.-
- f. Gestionar la concertación de acuerdos con otras Instituciones, así como su cooperación con los fines específicos del Instituto Jujeño de Energías Renovables y



Eficiencia Energética, los que serán formalizados en Convenios a aprobar por el Consejo Directivo Interinstitucional.-

g. Presentar en tiempo y forma la información requerida por el Consejo Directivo Interinstitucional sobre aspectos de investigación, tecnología, transferencia y/o gastos e inversiones.-

h. Convocar a las reuniones ordinarias del Consejo Directivo Interinstitucional.-

i. Asumir la representación formal del Instituto Jujeño de Energías Renovables y Eficiencia Energética en eventos de la especialidad y ante organismos públicos o privados en el ámbito Nacional e Internacional.-

j. Las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo Interinstitucional y el reglamento interno.-

ARTÍCULO 6.- ESTRUCTURA: El Instituto Jujeño de Energías Renovables y Eficiencia Energética estará compuesto por los siguientes departamentos:

a. Departamento de estudios socio-económicos: desarrollará indicadores, estudios y demás herramientas necesarias para complementar los aspectos económicos del desarrollo de las energías renovables con las políticas públicas dirigidas a la creación del clima de negocios y desarrollo. Asimismo, contendrá un Observatorio de Energías Renovables y un área destinada al desarrollo del cluster de energías renovables, con vocación de prestar servicios y comercializar productos a nivel local y regional.-

b. Departamento académico y de investigación: desarrollará el área académica del Instituto Jujeño de Energías Renovables y Eficiencia Energética, desde cursos cortos en temas prácticos, de divulgación y concientización, hasta formación de nivel de grado y posgrado. Tenderá a coordinar esfuerzos para el desarrollo de nuevas carreras de grado vinculadas a la energía, entre otros estudios de grado y de posgrado. Se dedicará principalmente a investigación inspirada en el uso de las energías renovables y en su aplicación a políticas públicas.-

c. Departamento de eficiencia energética: desarrollará sus propios lineamientos de investigación, formación académica y de desarrollo de mercado vinculado al aspecto de la eficiencia energética.-

d. Departamento tecnológico y laboratorio: tendrá como principal función el desarrollo y prueba de tecnología, sea generada por el propio Instituto Jujeño de Energías Renovables y Eficiencia Energética como aquella desarrollada por otras instituciones y/o empresas, con el objeto de brindar servicios y comercializar productos propios.-

ARTÍCULO 7.- VÍNCULO CON TERCEROS. Todo acuerdo entre el Instituto Jujeño de Energías Renovables y Eficiencia Energética y terceros deberá contar con la aprobación previa del Consejo Directivo Interinstitucional o ser delegado expresamente por el mismo y ratificado con posterioridad.-

En caso de generarse vinculaciones o acciones con terceros que impliquen el compromiso patrimonial o legal para alguna o todas las instituciones parte, su representante ante el Consejo Directivo Interinstitucional deberá contar con el aval, aprobación y/o delegación de la Institución parte para la aprobación expresa de dicha institución.-

ARTÍCULO 8.- DE LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. La transferencia de conocimientos, ejecución de proyectos de investigación y desarrollos conjuntos, las tareas de extensión y la prestación de servicios o comercialización de productos a terceros se realizarán de acuerdo a las disposiciones que establezca el Reglamento Interno de Funcionamiento del Instituto Jujeño de Energías Renovables y Eficiencia Energética.-

CAPÍTULO III

Recursos

ARTÍCULO 9.- DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO JUJEÑO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA. El Poder Ejecutivo Provincial incluirá en sus leyes de presupuesto anual las partidas necesarias para el funcionamiento básico del Instituto Jujeño de Energías Renovables y Eficiencia Energética. Asimismo, articulará con el Gobierno Nacional la incorporación en el presupuesto nacional las partidas presupuestarias que sean requeridas en forma complementaria para propender al mejor funcionamiento del Instituto Jujeño de Energías Renovables y Eficiencia Energética. Adicionalmente, el Instituto Jujeño de Energías Renovables y Eficiencia Energética podrá recibir donaciones, cesiones, préstamos de uso, entre otros, de personas humanas y/o jurídicas, tanto públicas como privadas, formen o no parte de las instituciones parte que constituyen el Instituto Jujeño de Energías Renovables y Eficiencia Energética.-

ARTÍCULO 10.- APORTES DE LAS INSTITUCIONES PARTE. Sin perjuicio de lo establecido por el Artículo precedente, el Instituto Jujeño de Energías Renovables y Eficiencia Energética contará para su funcionamiento con un presupuesto interinstitucional anual conformado por las contribuciones que las instituciones parte acuerden en base a sus posibilidades y disponibilidades. La contribución de las instituciones parte con fondos, asignación de personal y/o infraestructura y servicios tenderá a conservar un principio de equidad, pero las contribuciones que cada institución parte realice unilateral y voluntariamente no obligan a las otras a obrar en consecuencia.

Asimismo los aportes de las instituciones parte para los gastos corrientes como maestranza, servicios básicos, etc. serán distribuidos según lo establezca la reglamentación de funcionamiento.-

ARTÍCULO 11.- FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS. Los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico podrán ser financiados, en cada caso, por aportes de las instituciones parte o por aportes de otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de acuerdo a las definiciones que establezca el Consejo Directivo Interinstitucional. El Instituto Jujeño de Energías Renovables y Eficiencia Energética será la entidad beneficiaria de los acuerdos que se celebren y por los que se obtengan recursos extrapresupuestarios como donaciones y/o subsidios, entre otros.

La rendición de cuentas se llevará a cabo según los mecanismos establecidos por la entidad aportante.-

ARTÍCULO 12.- RECURSOS HUMANOS. Las instituciones parte se comprometen a establecer el Instituto Jujeño de Energías Renovables y Eficiencia Energética como lugar de trabajo de su personal (investigadores, becarios y/o personal técnico), promoviendo la consolidación de capacidades conjuntas en las áreas de interés del mismo.-

El personal con lugar de trabajo en el Instituto Jujeño de Energías Renovables y Eficiencia Energética conservará la dependencia laboral legal con la institución empleadora y la dependencia administrativa local corresponderá al Director General del Instituto Jujeño de Energías Renovables y Eficiencia Energética, de acuerdo a las normas propias de esta institución y de las instituciones empleadoras. Asimismo, el Director informará a la institución de dependencia sobre cualquier circunstancia que pudiera ameritar la instrucción de actuaciones tendientes a dirimir cuestiones disciplinarias.

En consonancia, mantendrá criterios amplios para posibilitar la participación de personas a través de prácticas, pasantías, programas de becas propios o de otras instituciones, entre otros mecanismos a establecerse en el futuro.-

ARTÍCULO 13.- PATRIMONIO. Los bienes inventariables que cada una de las instituciones parte aporte al funcionamiento del Instituto Jujeño de Energías Renovables y Eficiencia Energética permanecerán en el patrimonio de las instituciones aportantes pero afectados al uso exclusivo del Instituto Jujeño de Energías Renovables y Eficiencia Energética.-

Los bienes inventariables que sean adquiridos con fondos cuya disposición sea potestad del Instituto Jujeño de Energías Renovables y Eficiencia Energética serán patrimonio exclusivo de éste.-

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

ARTÍCULO 14.- RATIFICACIÓN. La presente Ley es ratificatoria del Convenio de creación del Instituto Jujeño de Energías Renovables y Eficiencia Energética suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Jujuy, la Universidad Nacional de Jujuy y el CONICET en fecha 23 de Agosto de 2017, en la localidad de Palpalá.-

ARTÍCULO 15.- Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial a disponer de los créditos presupuestarios que requiere el cumplimiento de la presente Ley, pudiendo reasignar partidas para atender dichas erogaciones.-

ARTÍCULO 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de Octubre de 2017.-

Dr. Nicolas Martin Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 200-561/2017.-

CORRESP. A LEY N° 6026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2017.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda ; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6027

"ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 26.934 PLAN INTEGRAL PARA EL ABORDAJE DE LOS CONSUMOS PROBLEMÁTICOS"

ARTÍCULO 1.- Adhiérese la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional N° 26.934 "Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos".-

ARTÍCULO 2.- El Instituto de Seguros de Jujuy, o la obra social provincial que en el futuro lo reemplace, en consonancia con lo establecido en el Artículo 8 de la mencionada Ley Nacional, deberá brindar gratuitamente las prestaciones para la cobertura integral del tratamiento de las personas que padecen algún consumo problemático, las que quedan incorporadas al Programa Médico Obligatorio (PMO).-

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de Octubre de 2017.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy



C.P.N. Carlos G. Haquim
 Presidente
 Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
EXpte. N° 200-562/2017.-
CORRESPONDE A LEY N° 6027.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT.2017.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas; Ministerio de Educación; y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6028

“DÍA PROVINCIAL DEL RECICLAJE”

ARTÍCULO 1.-Institúyese el 17 de Mayo de cada año como el "Día Provincial del Reciclaje", con el objeto de concientizar a la población sobre el cuidado del Medio Ambiente y la correcta disposición de los residuos.-

ARTÍCULO 2.-El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, incluirá la mencionada fecha en el Anuario Escolar y adoptará las medidas necesarias para que, en los establecimientos de Nivel Primario y Secundario que integran el Sistema Educativo Provincial, se dicten contenidos y se generen actividades destinadas a difundir la importancia del reciclaje en todos sus aspectos.-

ARTÍCULO 3.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de Octubre de 2017.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
 Secretario Parlamentario
 Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
 Presidente
 Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
EXpte. N° 200-563/2017.-
CORRESPONDE A LEY N° 6028.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT.2017.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas; Ministerio de Educación; y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 2197-S/2016.-
EXpte N° 715-1553/15.-
Agdo. N° 715-218/08 y

N° 715-1067/13.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modificase el Artículo 1° del Decreto N° 4826-S-09, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Reconocese a la Bioquímica Marcela Delicia María Aruedy, CUIL 27-13371746-9, agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R2-02-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", el derecho a la percepción del adicional por permanencia en el servicio guardia del 30 % sobre la categoría de ingreso, con retroactividad al 1° de noviembre de 2003, de conformidad a lo expresado en el exordio.-"

ARTÍCULO 2°.- Modificase el Artículo 1° del Decreto N° 7773-S-15, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Reconocese a la Bioquímica Marcela Delicia María Aruedy, CUIL 27-13371746-9, agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R2-02-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", el derecho a la percepción del adicional por permanencia en el servicio guardia del 60 % sobre la categoría de ingreso, con retroactividad al 1° de noviembre de 2008, de conformidad a lo expresado en el exordio.-"

ARTÍCULO 3°.- Reconocese a la Bioquímica Marcela Delicia María Aruedy, CUIL 27-13371746-9, agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R2-02-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", el derecho a la percepción del adicional por permanencia en el servicio guardia del 90 % sobre la categoría de ingreso, con retroactividad al 1° de noviembre de 2013, de conformidad a lo expresado en el exordio.-"

ARTÍCULO 4°.- La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con las partidas Presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2016

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley N° 5877, prevé en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 2 Secretaría de Coordinación Atención de la Salud, la partida 1-1-1-1-2-153 "Regularización Adicionales Personal-Ministerio de Salud".-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Se imputarán a la Deuda Pública Provincial, partida 3-10-15-01-26: "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" y conforme la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del Decreto que correspondan a ejercicios vencidos del período no consolidado. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus efectos.

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 2877-DH/2016.-
EXpte N° 769-342/13.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DIC. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modificase la Planta de Personal permanente de la U. de O. S-3 Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente de la Jurisdicción "S" Ministerio de Desarrollo Social, como se detalla a continuación:

CREASE

PERSONAL DE ESCALAFON PROFESIONAL - Ley N° 4413

CARGO	CATEGORIA
1	A-1

ARTÍCULO 2°.- Designase en el cargo Categoría A-1, Personal de Escalafón Profesional - Ley N° 4413, de Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "S" Ministerio de Desarrollo Humano, U. de O. S-3 - Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia, a la **LIC. JIMENA DANIELA SERAPIO, CUIL N° 27-25954009-2**, Agrupamiento Profesional, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá, con las respectivas partidas de Gasto en Personal 01-01-01-01-00 Planta Permanente, para lo cual, se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar el refuerzo de créditos que corresponda tomando fondos de la partida 01-01-01-02-22 Regularización Personal Ley N° 5749 y Ley N° 5835 correspondiente a la Unidad de Organización S-3 - Secretaria de Niñez, adolescencia y Familia, de la Jurisdicción "S" Ministerio de Desarrollo Humano, donde Presupuesto General vigente prevé ambas partidas presupuestarias.-

ARTÍCULO 4°.- Como consecuencia de lo anteriormente dispuesto y en virtud de la Ley N° 5749 y Ley N° 5835, queda resuelto el Contrato de Locación de Servicios suscripto oportunamente entre el Estado Provincial y la **LIC. JIMENA DANIELA SERAPIO.-**

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Humano y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 2949-E/2016.-
EXpte N° 1056-8527/13.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DIC. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modificase la Planta de Personal Permanente de la Unidad de Organización F-4 Secretaria de Gestión Educativa dependiente de la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, de la siguiente manera:

SE CREA

PERSONAL DE ESCALAFON PROFESIONAL - LEY 4413

CARGO	CATEGORIA	CUPOF
1	A-1	165613

ARTÍCULO 2°.- Designase en el cargo Categoría A-1, Personal de Escalafón Profesional - Ley N° 4413-, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, Unidad de Organización F-4 Secretaria de Gestión Educativa, a la **LIC. ANA CAROLINA CONTRERAS CUIL N° 27-24612076-0**, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con las respectivas partidas de Gastos en Personal 01-01-01-01-00 PLANTA PERMANENTE, por lo cual se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar el refuerzo de créditos que corresponda tomando fondos de la partida 01-01-01-02-01-22 Regularización Personal Ley N° 5749/12 y Ley N° 5835/14, correspondiente a la Unidad de Organización: F-4, Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, donde el Presupuesto General vigente prevé ambas partidas presupuestarias.-

ARTÍCULO 4°.- Establéciese que partir de la fecha del presente Decreto, se rescinde el Contrato de Locación de Servicios en el cargo Categoría A-1 del Escalafón Profesional celebrado oportunamente con la LIC. ANA CAROLINA CONTRERAS D.N.I. N° 24.612.076.-

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES



GOBERNADOR

DECRETO N° 3857-HF/2017.-
EXPT E N° 500-328/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUN. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Apruébase, a partir del 1° de abril de 2017, como parte integrante de la política salarial del ejercicio vigente, la nueva Escala Salarial del personal de la Policía de la Provincia y Dirección General del Servicio Penitenciario, en los importes y con el alcance que se establecen en los Anexos I, II y III, respectivamente, del presente Decreto.-
ARTICULO 2°.-Déjase establecido que lo dispuesto en el presente será de aplicación a los efectos de la movilidad del haber de retiros y pensiones derivadas de los mismos, por las razones expuestas en el exordio, debiéndose a tal efecto observar lo previsto en el Artículo 26 de la Ley N° 3.759.-
ARTICULO 3°.-Encomiéndese a la Unidad de Control Previsional las gestiones que, en materia previsional, fueran menester realizar ante los Organismos competentes, provinciales y nacionales, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto para toda cuestión relacionada a la materia.-
ARTICULO 4°.-La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se atenderá con la partida de Gastos en Personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la Provincia.-
ARTICULO 5°.-Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las disposiciones interpretativas y reglamentarias que sean necesarias para la implementación de lo establecido en este acto.-
ARTICULO 6°.-El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Seguridad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 3858-HF/2017.-
EXPT E N° 500-333/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUN. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Fijase, a partir del 1° de abril de 2017, a favor del Jefe y Sub Jefe de la Policía de la Provincia, Director y Sub Director de la Dirección General del Servicio Penitenciario, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, la nueva Escala que surge del Anexo del presente y con el alcance que se expresa en el exordio.-
ARTICULO 2°.-La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con la partida de Gastos en Personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la Provincia.-
ARTICULO 3°.-Déjase establecido, a los fines de la liquidación del haber de retiro, que los incrementos que se reconocen a favor del Jefe y Sub Jefe de la Policía de la Provincia, Director y Sub Director de la Dirección General del Servicio Penitenciario, serán de aplicación a los efectos de la movilidad del haber de retiro y pensión derivadas de los mismos, debiéndose a tal efecto observar lo previsto en el artículo 26 de la Ley N° 3.759.-
ARTICULO 4°.-Encomiéndanse a la Unidad de Control Previsional las gestiones que, en materia previsional, fueran menester realizar ante los Organismos competentes, provinciales y nacionales, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Acuerdo y para toda cuestión relacionada a la materia.-
ARTICULO 5°.-Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir las disposiciones interpretativas y reglamentarias y establecer las medidas que sean necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente.-
ARTICULO 6°.-El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Seguridad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 3902-S/2017.-
EXPT E N° 780-56/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUN. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°: Modificase el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos vigente, conforme se indica a continuación:
JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD TRANSFERASE
DE:
U. de O.: R 1 MINISTERIO
 Categoría N° de Cargos
 13(c-4) 1
 Agrup. Técnico
 Escalafón General
Total 1
A:
U. de O.:R2-02-05 Hospital "Dr. Néstor Sequeiros"
 Categoría N° de Cargos
 13(c-4) 1
 Agrup. Técnico

Escalafón General

Total 1
ARTICULO 2°: Designase a la Sra. MARIANA KARINA LAMBERT, C.U.I.L. 27-23661642-3, en el cargo categoría 13 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General Ley 3161/74, para cumplir funciones de Enfermera, de la U. de O.: R 2-0205 Hospital "Dr. Néstor Sequeiros", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTICULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se atenderá con la partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente que a continuación se indica:
Ejercicio 2017
 Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R 2-02-05 Hospital Dr. Néstor Sequeiros.-
ARTICULO 4°: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 4504-G/2017.-
EXPT E N° 0415-005-2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 AGO. 2017.-
VISTO Y CONSIDERANDO:

Los presentes obrados, por los cuales la Escribanía de Gobierno solicita se autorice la transferencia de remanentes de "recursos propios", de ejercicios anteriores; Que ha tomado debida intervención la Secretaría de Egresos Públicos y Dirección Provincial de Presupuesto, procediendo dictar el acto administrativo de rigor Por todo ello,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.-Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2017 (Ley N° 6001), conforme se indica seguidamente:..
ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 4618-E/2017.-
EXPT E N° 1056-14415-16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 SET. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Autorizase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1056-14415-16, caratulado: "ESTELA INES OLLETA SOLICITA SE DE CURSO A LA DOC. QUE CORRE CON ACT. N° 257/16", a la partida 3-10-15-01-26, por pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, debiendo cumplirse en la autorización, aprobación y ejecución del gasto con las disposiciones vigentes.-
ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 4624-HF/2017.-
EXPT E N° 514-030/2017.-
Y AGREGADOS.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 SET. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Apruébense las Resoluciones dictadas por la DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO, en el periodo comprendido entre el 01 y el 30 de Junio de 2017, que a continuación se detallan:

Resolución N° 084 - DPP - 2017 - Tramitada en Expediente N°	241-466/2017
Resolución N° 085 - DPP - 2017 - Tramitada en Expediente N°	290-110/2017
Resolución N° 086 - DPP - 2017 - Tramitada en Expediente N°	617-101/2017
Resolución N° 087 - DPP - 2017 - Tramitada en Expediente N°	660-128/2017
Resolución N° 088 - DPP - 2017 - Tramitada en Expediente N°	701-264/2017
Resolución N° 089 - DPP - 2017 - Tramitada en Expediente N°	ÑB-1058-117/2017
Resolución N° 090 - DPP - 2017 - Tramitado en Expediente N°	1100-208/2017
Resolución N° 091 - DPP - 2017 - Tramitado en Expediente N°	1301-2269/2017
Resolución N° 092 - DPP - 2017 - Tramitado en Expediente N°	2010-024/2017

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 4641-S/2017.-
EXPT E N° 718-237/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 SET. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:



ARTICULO 1°.- Ténganse por cumplidos los servicios prestados por la CPN Ana Beatriz del Valle Burgos Iriarte, CUIL 27-16257756-0, en el cargo A-1, agrupamiento profesional, Ley N° 42113, en el Hospital "Nuestra Señora del Carmen", durante el período comprendido entre el 8 de agosto y el 31 de diciembre de 2016, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con la partida prevista en el presupuesto vigente - ejercicio 2017- Ley N° 6001, que a continuación se indica:

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26": "Para Pago Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la U. de O. respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus efectos.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4655-G/2017.-

EXPT E N° 0400-3346-2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 SET. 2017.-

VISTO:

Lo actuado en el Expte. N° 400-3346/2017 del Ministerio de Gobierno y Justicia, en el que tramita la reglamentación de la Ley N° 5.273 de Creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos; Y

CONSIDERANDO:

Que, la citada normativa legal tiene por finalidad mejorar los mecanismos de control estatal y social para asegurar las garantías del efectivo cumplimiento de los deberes alimentarios y desalentar un difundido y dañino comportamiento ilegítimo como es la falta de pago de las cuotas alimentarias;

Que, la creación de registros de deudores alimentarios en la mayoría de las jurisdicciones provinciales ha obedecido al altísimo índice de incumplimiento de las cuotas alimentarias fijadas por los Jueces o convenidas por las partes y homologadas judicialmente.

Que, asimismo, la inclusión en éstos registros es una herramienta en la lucha por el cumplimiento de las cuotas alimentarias siendo un instrumento más para efectivizar los derechos de los acreedores alimentarios cuando han fracasado otros resortes legales disponiendo sanciones conminatorias y disuasorias que buscan adecuar la conducta del infractor y prevenir el incumplimiento.

Que, con la efectiva puesta en funcionamiento del REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos) se pretende contribuir con la protección de los acreedores alimentarios, garantizando el derecho que tienen los niños, niñas adolescentes y personas con discapacidad de ser asistidos por sus progenitores, representando un mecanismo más que coadyuvará al cumplimiento efectivo de la obligación alimentaria familiar.

Por ello y en uso de las facultades emergentes del art. 137 inc 4) da la Constitución Provincial, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y normas modificatorias y concordantes;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébese el cuerpo de disposiciones que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto y que constituye el Reglamento de Ley N° 5.273 de creación del "Registro de Deudores Alimentarios Morosos".-

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra y pase sucesivamente a la Secretaría de Justicia, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto, Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

ANEXO I

Reglamento del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

ARTICULO 1°.- El Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en adelante el REDAM, funcionará en la órbita del Ministerio de Gobierno y Justicia y tendrá como autoridad de aplicación y contralor a la Secretaría de Justicia, organismo del cual dependerá orgánicamente.-

De las Inscripciones

ARTICULO 2°.- Las inscripciones, modificaciones o bajas se producirán únicamente por orden judicial El documento que las contenga deberá ingresar por duplicado y estar firmado por el Juez que decretó la medida.-

Del sistema de registración

ARTICULO 3°.- El REDAM tendrá a su cargo la registración de todas aquellas personas descriptas en el art. 2 inc a) de la Ley 5.273.-

La misma se llevará a cabo en forma manual en los Libros Oficiales del REDAM, los que serán oportunamente rubricados por la autoridad competente, hasta la puesta en marcha del sistema técnico en los programas informáticos del REDAM creados al efecto.-

La autoridad de aplicación designará personal específico y responsable para el cumplimiento de lo descripto ut-supra.-

De la expedición de los certificados

ARTICULO 4°.- En todos los casos que correspondiere, el REDAM expedirá certificados, en un plazo no mayor a TRES (3) días hábiles, salvo casos de fuerza mayor o que afectaran el normal funcionamiento del servicio.-

En los casos de solicitudes no judiciales, la expedición de certificados por parte del REDAM se efectuará siempre que el requerimiento de los mismos se haga en forma escrita, por parte del interesado, su apoderado y/o personas jurídicas debidamente acreditadas, sean de naturaleza pública o privada, debiendo en todos los casos adjuntar a la solicitud una copia de DNI o CUIL de la persona por la que se solicita el informe.-

Quedan incluidas dentro del presente artículo, las solicitudes formuladas en virtud del Art. 74 del C.P.C. de Jujuy.-

La autoridad de aplicación podrá habilitar la expedición de certificados del REDAM en soporte digital, adoptando para ello las medidas de seguridad pertinentes.-

ARTICULO 5°.- A los fines registrales los documentos a presentar deberán reunir los siguientes recaudos:

- a) Carátula del Expediente, Juzgado y Secretaría actuante.
- b) Datos completos del actor y alimentados.
- c) Del deudor alimentante se requerirá: nombre/s y apellido/s no admitiéndose iniciales, número de DNI o CUIL.
- d) El oficio judicial deberá estar debidamente sellado por el Tribunal que ordenar la medida.

ARTICULO 6°.- El personal encargado del REDAM registrará los datos personales por cada deudor alimentario moroso, debiendo hacer constar de ellos:

- Nombre, apellido, DNI, estado civil, nacionalidad, domicilio y ocupación.
- Datos del Expediente Judicial.
- Datos personales de los alimentados.
- Observaciones de interés.

De los Asientos.

Registración

ARTICULO 7°.- Toda anotación deberá contener:

- a) Fecha de asiento.
- b) Nombre/s, apellido/s y documento de identidad de quien hace la inscripción.
- c) Juzgado, Secretaría y autos en los que se ordenó la inscripción.
- d) Firma del funcionario habilitado.

Efectos

ARTICULO 8°.- Registrado el documento judicial respecto de una persona, se certificará tal circunstancia a quien lo requiera y producirá los efectos establecidos por la Ley que por esta norma se reglamenta. Las registraciones tendrán efecto desde la fecha en que se recepción el documento.-

ARTICULO 9°.- Todos los asientos que se realicen en el libro del REDAM llevarán la firma del responsable interviniente.-

Rectificación de Asientos

ARTICULO 10°.- Se entenderá por inexactitud registral, todo desacuerdo que exista entre los documentos registrados y la realidad jurídica extra registral.-

ARTICULO 11°.- La inexactitud producida por un error u omisión del documento presentado se rectificará siempre que se acompañe la solicitud respectiva con un documento de la misma naturaleza que la anterior.-

ARTICULO 12°.- Cuando el error fuere en el asiento, se rectificará de oficio o a petición de parte cotejando con la copia archivada a la vista.-

Extinción de la Inscripción

ARTICULO 13°.- Las inscripciones se extinguirán:

- a) Por orden de la autoridad que dispuso la medida.
- b) Por declaración judicial de nulidad o falsedad del documento registrado.

ARTICULO 14°.- La cancelación de toda registración se hará por nuevo documento judicial que ordene la misma, el que deberá contener determinación del Juzgado y Secretaría interviniente, transcripción de resolución que lo ordene y firma del funcionario judicial.-

ARTICULO 15°.- La cancelación mencionada en el artículo anterior será asentada en el folio personal.-

ARTICULO 16°.- La inscripción caducará a los cinco (5) años de la fecha del asiento, transcurrido dicho lapso la misma se tendrá por inexistente. El interesado podrá pedir la reinscripción del deudor ante el Tribunal que decretó la misma, antes del cumplimiento del plazo de caducidad, siempre y cuando subsistan. las circunstancias que llevaron a la inscripción anterior en el REDAM.-

Publicidad Registral

ARTICULO 17°.- El REDAM es público. Todo aquel que tenga un interés legítimo en averiguar la situación de morosidad alimentaria de determinada persona podrá solicitar, por escrito, la información correspondiente, conforme a lo establecido en el art. 4 de la presente reglamentación.-

ARTICULO 18°.- La certificación se expedirá dentro de los tres (3) días hábiles de presentada la solicitud, siendo el plazo de validez de 60 días corridos a contar desde las cero horas de su expedición.-

Derecho de acceso del titular del dato

ARTICULO 19°.- El titular de los datos, previa acreditación de su identidad, tiene derecho a solicitar y obtener información de sus datos personales incluidos en el REDAM y éste deberá proporcionar la información solicitada dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de haber sido intimado fehacientemente, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 25.326.-

De la Estructura Orgánica - Funcional del REDAM

ARTICULO 20°.- El Registro de Deudores Alimentarios Morosos estará a cargo de un empleado dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia que posea el título de Abogado o Escribano.-

Sus funciones serán compatibles con el ejercicio liberal de la profesión de abogado o escribano, con la única excepción en el caso del letrado de abstenerse de intervenir en juicios de alimentos.-



Tendrá a su cargo el buen funcionamiento y será responsable de los documentos ingresados y expedidos por el REDAM.-

ARTICULO 21°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia implementará, a partir de la presente reglamentación, publicidad sobre la constitución del REDAM y de sus funciones en los medios de comunicación con difusión dentro del ámbito de la jurisdicción provincial, destacando el valor ético y la trascendencia social del cumplimiento de la obligación alimentaria.-

ARTICULO 22°.- La presente reglamentación respetará las disposiciones contenidas en la Ley Nacional N° 25.326 de "Protección de Datos Personales", adoptando los principios generales relativos a la protección de datos, y procediendo a la inscripción del mismo en el Registro que habilite la autoridad de contralor de la ley, en cumplimiento de su art. 21.-

ARTICULO 23°.- Los gastos que demande el funcionamiento del REDAM se imputarán a la partida correspondiente que se asigne al Ministerio de Gobierno y Justicia, quien podrá efectuar los ajustes y/o cambios de imputaciones que estime conveniente.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4686-S/2017.-
EXPT E N° 716-715/17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 SET. 2017.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que la Dirección del Hospital "San Roque", solicita modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2.017; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01/19 obra solicitud formal de la Dirección del Hospital "San Roque";
Que, a fs. 22/23 la Dirección Provincial de Presupuesto emite informe de competencia;
Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifíquese el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos- Ejercicio 2.017 - Ley N° 6.00/2.017, como se indica a continuación:...

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4746-CvI/2017.-
EXPT E N° 1300-168/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 SET. 2017.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales el Ministerio de Cultura y Turismo solicita el refuerzo de la Partida "2-5-7-1-43 Bienes de Capital - Teatro Mitre, conforme lo expresado a fs. 1;

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto de Gastos y Cálculo da Recursos - Ejercicio - 2017 - Ley N° 6001/2016, tiene prevista la "Partida 1-4-6-1-0-0 Crédito Adicional para Financiar Erogaciones Corrientes" en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro que, según análisis del SIAF, a la fecha cuenta con saldo disponible para hacer frente ja la solicitud;

Que a las distintas Unidades de Organización les compete administrar los créditos presupuestarios, así como su aplicación debe realizarse considerando la normativa vigente, la naturaleza de la erogación, períodos, montos autorizados su efectiva disponibilidad, debiéndose registrar las distintas etapas del gasto conforme a su realización.-

Que a fs. 13 la Dirección Provincial de Presupuesto efectúa la Reserva Preventiva del Crédito hasta tanto el Organismo interesado - en el caso de marras, el Ministerio de Cultura y Turismo - tramite el dictado del, decreto aprobatorio y, cómo consecuencia de ello, registrar en SIAF el otorgamiento del refuerzo solicitado.-

Por ello, en uso de las facultades que le son propias

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2017-, Ley N° 6001/2016, conforme el siguiente detalle: ...

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Cultura y Turismo, y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 0083-SPI/2017.-
EXPT E N° 261-279/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAR. 2017.-
LA SECRETARIA DE PUEBLOS INDIGENAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tómesese conocimiento de la elección de nuevas autoridades del Consejo Comunitario, realizada el 22 de Julio de 2016 por la Comunidad Aborigen Inti Killa de Tres Morros - Departamento Tumbaya, quienes ejercen sus funciones desde esa fecha, por las razones expuestas en el exordio.-

Natalia Sarapura

Secretaría de Pueblos Indígenas

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-
EXPEDIENTE N° 16-12233-2017-1.-
DECRETO N° 2647.17.008.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2017.-

VISTO:

El Decreto N° 2389.17.008 de fecha 29 de septiembre de 2017, mediante el cual se posterga el acto licitatorio del día 05 de octubre de 2017 correspondiente a la Licitación Pública N° 16/2017, referente a la obra: "Pavimento en barrio Ciudad de Nieva - cordón cuneta y desagüe pluvial en calle Tierra del Fuego entre Washington y Ciccarelli", y

CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de dar continuidad al proceso licitatorio correspondiente a la Licitación Pública N° 16/2017, se fija como fecha de apertura del Sobre N° 1 el día 07 de noviembre del corriente año, a horas 09:30;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE
SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fijase como fecha de apertura del sobres N° 1 correspondiente a la Licitación Pública N° 16/2017 referente a la obra: Pavimento en barrio Ciudad de Nieva - cordón cuneta y desagüe pluvial en calle Tierra del Fuego entre Washington y Ciccarelli, para el día 07 de noviembre del año 2017 a horas 09:30 en el Salón de Los Intendentes, sito en la Planta Alta del Edificio Central ubicado en Avenida El Éxodo N° 215.-

ARTICULO 2°.- Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas, Planilla Nomencladora, Análisis de Precios, Presupuesto Oficial y Documentación Gráfica referidas al presente acto licitatorios, podrán ser descargados de la página web: sansalvadordejujuy.gov.ar -

ARTICULO 3°.- Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado en la Dirección General de Compras y Suministros, hasta el día 07 de noviembre a horas 08:30, los que serán abiertos en presencia de los funcionarios competentes y los interesados que deseen participar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del presente dispositivo legal.-

ARTICULO 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces y pase para su conocimiento y demás efectos a las siguientes dependencias: Dirección General de Compras y Suministros, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General, Tesorería General, Dirección General de Obras Publicas e Infraestructura, Dirección de Obras Viales, Secretaría de Obras Públicas, Dirección Notarial y Dirección General de Auditoría Interna. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal a la Dirección General de Prensa y Comunicación a los efectos de proceder a una sola publicación en un diario de circulación Local.-

Arq. Raúl E. Jorge.-
Intendente.-

25/27/30 OCT. S/C.-

GOBIERNO DE JUJUY MINISTERIO DE AMBIENTE
SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
RESOLUCION N° 450/2017-SDS.-
EXPEDIENTE N° 0256-006-2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2017.-

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Otorgar Factibilidad Ambiental al Plan de Manejo Sostenible de Bosques referido a la finca denominada El Palmar, individualizado como Matrícula F-4599, Parcela 36-fracción 5, Padrón F-303, ubicado en El Palmar Departamento Santa Bárbara Provincia de Jujuy, que comprende 3570 hectáreas 1878.0247m², presentado por el Sr. Jacinto David Jiménez, D.N.I. N° 8.468.743, por autorización de los co-administradores, Sres./as. Ernesto Raúl Rocha, Elsa Nora Rocha, Haydee Alicia Rocha Robledo de la Sucesión Ab Intestato de Soilo Rocha, conforme lo previsto en los Decretos N° 5980/06 y N° 9067/07, reglamentarios de la Ley General del Ambiente y Artículo 14° de la Resolución N° 081/2.009-SCA, Anexos III y IV y demás normativa vigente, por los motivos expuestos en el considerando.-

ARTICULO 2°: APROBAR el Censo Forestal N° 1 del Cuartel N° 1 que comprende 78,30 hectáreas pertenecientes al Plan de Manejo Sostenible de Bosques que refiere el Artículo precedente.-

ARTICULO 3°: El aprovechamiento forestal de los productos en función de la totalidad de los ejemplares contabilizados, cubicación comercial y del ajuste de guías, se deberá realizar en las cantidades que se detallan a continuación:

N°	ESPECIE	ROLLOS m ³	TROCILLOS m ³
1	CEDRO ROSADO	786,44	235,93
2	NOGAL	20,19	6,06
3	PINO DEL CERRO	1,19	0,36
4		807,82	242,35

ARTICULO 4°: Otorgar Guías Forestales para el transporte de los productos y especies forestales en los volúmenes indicados en el Artículo 3° de este acto.-

ARTICULO 5°: El plazo de vigencia de este acto para la realización de los trabajos forestales es de DOS (2) AÑOS, contados a partir de su notificación.-

ARTICULO 6°: Durante la ejecución de los trabajos de aprovechamiento se deberá:
*Respetar técnicas de volteo y vías de escape, con el fin de evitar daños a la masa remanente y a la regeneración natural.- *Extraer la totalidad de las especies censadas,



tanto las de valor económico como las secundarias. Queda prohibido el corte de árboles futuros, semilleros y de gran importancia biológica para nidificación.- *Evitar la caza de fauna dentro de los sectores de trabajo forestal.- *Los canchones abarcar la menor superficie posible a fin de minimizar impactos negativos al suelo por arrastre de material de carga.- *El campamento destinado al contratista forestal mantener en el lapso de las actividades condiciones mínimas de limpieza y orden, agua potable apta para consumo humano, sobre elevada en bidones para evitar su contaminación. Destinar un sector a 30 metros de distancia y alejado del centro del campamento para combustibles y lubricantes y sobre tarimas para evitar derrames y letrina señalizada y limpia.- *La basura orgánica como restos de comida y papel, enterrarse; mientras que las botellas y plásticos varios bajarse del Pedemonte y depositarse en el sitio de recolección más cercano.-

ARTICULO 7°: El administrado deberá presentar el martillo de marcación para la identificación de los productos forestales en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.-

ARTICULO 8°: El administrado deberá acreditar el pago de la Tasa Retributiva de Servicios Ambientales de la Resolución N° 01/2013-SGA.-

ARTICULO 9°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a Sr. Jacinto David Giménez, a la Dirección de Bosques, al área de Guías Forestales a sus efectos. Cumplido archívese.-

Antonio Horacio Alejo.-
Secretario de Desarrollo Sustentable.-

25 OCT. LIQ. N° 12122 \$120,00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

**MUNICIPALIDAD DE PALMA SOLA.-
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2017**

OBRA - Pavimento de concreto asfáltico 10 cuadras, en Barrio Municipal - Palma Sola.

UBICACIÓN - Municipalidad de Palma Sola.-

PRESUPUESTO OFICIAL - Por un monto de hasta \$ 7.997.763,21 (siete millones novecientos noventa y siete mil setecientos sesenta y tres pesos con 21/100).-

PLAZO DE OBRA - Seis (6) meses.-

RECEPCIÓN DE OFERTAS - Mesa General de entradas de la Municipalidad de Palma Sola, ubicado en Avda. Roberto Dardo Domínguez s/n, de lunes a viernes de 07:00 a 13.00 horas. Las ofertas se admitirán hasta una hora antes del día y hora fijado para el acto de apertura.-

FECHA DE APERTURA - 09 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 A 10:30 HS. en la oficina de la Secretaría de Hacienda, sito en el edificio Municipal en Avda. Roberto Dardo Domínguez s/n, localidad Palma Sola, Provincia de Jujuy.-

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS - Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Palma Sola, ubicado en Avda. Roberto Dardo Domínguez s/n, de lunes a viernes de 07:00 a 13.00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO - \$10.000,00 (diez mil pesos).-

18/20/23/25/27 OCT. LIQ. N° 12125 \$ 675,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

EJSED SA "Convocar a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 10 de Noviembre de 2017 a las 11:30 horas en primera convocatoria, y a las 12:30 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, ubicada en calle Independencia N° 60, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: **ORDEN DEL DÍA**: 1- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- 2- Consideración de las renunciaciones presentadas por los Directores y Síndicos.- 3- Elección de un Director Titular y tres Directores Suplentes por las acciones Clase "A",elección de un Director Titular y un Director Suplente por las acciones Clase "B", TODOS ELLOS POR LO QUE RESTA DEL EJERCICIO 2017.- 4 - Elección de un miembro Titular y de un miembro Suplente de la Comisión Fiscalizadora por las Acciones Clases "A" y "B", todos ellos por lo que resta del ejercicio 2017).- **NOTAS**: *El punto 3 será tratado y resuelto en Asamblea Especial de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B" respectivamente, según lo establecido en el artículo 14 del Estatuto Social. El punto 4 será tratado y resuelto en Asamblea Especial conjunta de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B", según lo establecido en el artículo 30 del Estatuto Social.- *Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550.- Fdo. Ramón Harman.-Jefe Dpto. Legal.-

20/23/25/27/30 OCT. LIQ. N° 12127 \$1.150,00.-

EJE SA - "Convocar a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 10 de Noviembre de 2017 a las 09:30 horas en primera convocatoria, y a las 10:30 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, ubicada en calle Independencia N° 60, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: **ORDEN DEL DÍA** 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta.-

2. Consideración de las renunciaciones presentadas por los Directores y Síndicos. 3.Elección de un Director Titular y tres Directores Suplentes por las acciones Clase "A", elección de un Director Titular y un Director Suplente por las acciones Clase "B", todos ellos por lo que se resta del ejercicio 2017.- 4. Elección de un miembro Titular y de un miembro Suplente de la Comisión Fiscalizadora por las acciones Clases "A" y "B", todos ellos por lo que resta del ejercicio 2017).- 5.Consideración de distribución de dividendos provenientes Resultados No Asignados.- **NOTAS**: *El punto 3 será tratado y resuelto en Asamblea Especial de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B" respectivamente, según lo establecido en el artículo 14 del Estatuto Social. El punto 4 será tratado y resuelto en Asamblea Especial conjunta de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B", según lo establecido en el artículo 30 del Estatuto Social.-*Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550.- Fdo. Ramón Harman.-Jefe Dpto. Legal.-

20/23/25/27/30 OCT. LIQ. N° 12126 \$ 1.150,00.-

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N° 28- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, siendo las 19 horas del día 01 de Agosto de 2016, se reúnen en calle Lamadrid N° 191, los socios de **SICOM S.A.** Preside la reunión el Sr. Raúl Esteban Zarif. Asisten los Directores. Asimismo se encuentra presente el Dr. Marcos Montaldi en su carácter de Síndico Titular. Toma la palabra el Presidente, quien manifiesta que encontrándose presentes la totalidad de los accionistas y que reúnen la totalidad del capital social emitido, se encuentra la Asamblea en condiciones de realizarse en los términos del Art. 237, in fine, de la Ley 19.550, ya que la misma es unánime.- Antes de poner a consideración el orden del día, toma la palabra y procede a informar sobre la conveniencia de crear una nueva unidad de negocios que posicione a SICOM en el mercado inmobiliario como desarrollista para tener la posibilidad de participar en el negocio del Real Estate. Para ello explica que esa nueva unidad de negocio se utilizará para financiar desarrollos inmobiliarios propios y de terceros contribuyendo con el déficit habitacional existente en la provincia de aproximadamente 60.000 unidades (según Indec), generando mano de obra directa e indirecta y mejorando la posición de mercado de la firma. También enfatiza que como desarrollista, Sicom invertiría a largo plazo ya que los desembolsos propios de los flujos de inversión de los proyectos son escalonados y para ello la empresa ira destinando el excedente de fondos. Estos fondos, unidos a los que surjan de la capacidad de ahorro previo de los interesados, permitirán la construcción de las viviendas y la conclusión de un proyecto que sume arraigo de Sicom a la provincia y la fidelización de sus clientes. De esa manera, SICOM adicionará una actividad con una clara vinculación jurídica y económica con la existente. Concluye con que la nueva unidad de negocios, junto a Sicom Créditos, brindará diferentes planes de financiación a largo plazo para que cada familia pueda analizar, según sus posibilidades, una alternativa para tener acceso a su vivienda propia. Con la nueva actividad (Desarrollista) SICOM complementa y robustece la actividad de financiamiento, pero a la vez cumple con una finalidad de marcado contenido social como lo es la facilitación del acceso a la vivienda propia. Los datos referidos se encuentran ampliados en los informes puestos a disposición de los accionistas antes del inicio de la Asamblea.- Habiendo expuesto lo anterior y no existiendo oposición a la constitución de la Asamblea, el Presidente pone a consideración de la misma el único orden del día el cual queda delimitado de la siguiente manera: **AMPLIACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL**: Toma la palabra el Sr. Presidente y expresa que se amplía el objeto de la sociedad con la finalidad de adquirir bienes urbanos o rurales para su construcción venta, explotación y locación pudiendo realizar todas las operaciones financieras comprendidas en el estatuto para el logro de sus objetivos, en tal sentido mociona para que se reforme el artículo tercero y se adicione uno a continuación del Estatuto Social, de acuerdo a la redacción que propone: **ARTICULO TERCERO (OBJETO SOCIAL)**: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Administrar por cuenta de sus propietarios, bienes, explotaciones, industrias, comercios, patrimonios, sucesiones y cualquier otro ente o actividad que pudiera producir ganancias o dividendos b) Prestar servicios de facturación comercial y su mantenimiento; c) Gestión de cobranzas; d) Otorgar créditos; e) Administrar y explotar servicios de atención médica; f) comprar, vender y prestar servicios relacionados con la tecnología informática y de última generación. g) comprar, vender, permutar, alquilar y/o arrendar propiedades inmuebles, urbanas o rurales, incluyendo las comprendidas dentro del régimen de propiedad horizontal, y otras leyes especiales, así como también realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior urbanización de inmuebles, desarrollo de lotes, urbanizaciones abiertas, urbanizaciones residenciales especiales o clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros. Podrá inclusive realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes comprendidas en las disposiciones de la ley de propiedad horizontal y otras leyes especiales. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles propias o de terceros sea como fiduciaria y/o mandataria; h) estudiar, diseñar, planear, contratar, realizar, construir, financiar, explotar y administrar negocios de infraestructura y ejecutar todas las actividades y obras propias de la ingeniería y la arquitectura en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades, dentro o fuera del Territorio Nacional; i) exportar e importar bienes y servicios relacionados con la actividad inmobiliaria de la construcción, y adquirir, distribuir y vender equipos y repuestos en general; j) llevar a cabo la construcción de canalizaciones externas y subterráneas para extensión y distribución de redes de energía, acueducto, alcantarillado, teléfonos, y en general todo lo relacionado con servicios públicos; k) la prestación de servicios



técnicos, de consultoría y asesoría en los diferentes campos de ingeniería civil, de arquitectura y de la construcción en general; l) intervenir en licitaciones de entes mixtos, privados y públicos, nacionales o extranjeros; realizar análisis de ofertas y de adjudicaciones y de sus fundamentos, intervenir en concursos públicos y/o privados para celebrar contratos de provisión o locación de bienes muebles e inmuebles-ARTÍCULO TERCERO BIS (ALCANCE). En el desarrollo de las actividades descriptas en los puntos g), h), i), j), k) y l) del ARTICULO TERCERO (OBJETO SOCIAL), la sociedad podrá adquirir y explotar los bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, títulos valores u otros; arrendarlos, enajenarlos o gravarlos con sujeción a la normativa vigente y a estos estatutos, en desarrollo de lo cual podrá: a) girar, aceptar, otorgar, endosar, negociar, descontar, y dar en prenda o garantía toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales; b) garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos, sus propias obligaciones; c) emitir bonos o títulos valores o títulos sobre activos e inversiones u otros documentos similares que en forma colectiva constituyan obligaciones a cargo de la Sociedad; d) hacer toda clase de operaciones con títulos valores, intervenir en operaciones de crédito por activa o por pasiva, dando o recibiendo las garantías del caso, sin que ello implique estar comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, Ley N° 21.526; e) celebrar toda clase de operaciones con entidades financieras o aseguradoras; f) celebrar toda clase de operaciones de crédito; g) asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas o complementarias; h) abrir y suprimir sucursales, oficinas, o agencias, en los lugares de Argentina o del extranjero que se estime conveniente; i) participar con personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Argentina o en el exterior, en la constitución de sociedades, corporaciones o fundaciones que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la Sociedad; j) adquirir acciones o cuotas en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la Sociedad; k) obtener y explotar derechos de propiedad industrial sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cualquier otro bien incorporal; l) en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sean de carácter principal, accesorio, preparatorio o complementario, que directamente se relacionen con los negocios o actividades que constituyen el objeto social, de acuerdo con la extensión y comprensión determinadas en el presente artículo, y realizar todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la Sociedad.- En cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá desarrollar sus actividades en el territorio nacional y en el exterior. Concluida la exposición, el Sr. Presidente del Directorio solicita que se ponga a votación la moción mencionada. Puesta a consideración de los socios presentes es aprobada por unanimidad, con una mayoría del cien por ciento (100%) de las acciones con derecho a voto.- No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión siendo las 19,45 horas del día de la fecha, previa lectura y ratificación de la presente acta, firmando los socios de conformidad.-

Ordénesse la Publicación en el Boletín Oficial por un día de Conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-
San Salvador de Jujuy 23 de Octubre de 2017.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-
25 OCT. LIQ. N° 12175 \$230.00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente- El que suscribe, **Raúl Esteban Zarif** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- DNI N° 16.186.582 País y Autoridad de Emisión: Argentina. RE.NA.PER - Carácter invocado: Representante Legal-Denominación de la persona jurídica: **SICOM S.A.** -CUIT 30-71107587-5 CUIT N°: 20-16186582-7 - Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 20/03/2017.-ACT. NOT. B 00310485- ESC. MARIA ALEJANDRA MENDOZA ADS. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la Publicación en el Boletín Oficial por un día de Conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-
San Salvador de Jujuy 23 de Octubre de 2017.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-
25 OCT. LIQ. N° 12173 \$ 175.00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente- El que suscribe, **Jorge René Zarif** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- DNI N° 16.186.583 País y Autoridad de Emisión: Argentina. RE.NA.PER - Carácter invocado (4): Representante Legal - Denominación de la persona jurídica: **SICOM S.A.** CUIT 30-71107587-5 CUIT N°:20-16186583-5 - Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 20/03/2017.- ACT. NOT.

B 00272155- ESC. MARIA ALEJANDRA MENDOZA ADS. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY.-
Ordénesse la Publicación en el Boletín Oficial por un día de Conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-
San Salvador de Jujuy 23 de Octubre de 2017.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-
25 OCT. LIQ. N° 12173 \$175.00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente - El que suscribe, **Salvador Armando Meyer** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.-Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- DNI N° 12.005.467 País y Autoridad de Emisión: Argentina. RE.NA.PER-carácter invocado: Representante Legal - Denominación de la persona jurídica: **SICOM S.A.** CUIT 30-71107587-5 - CUIT N°: 20-12005467-9 - Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 20/03/2017.- ACT. NOT. B 00310487-ESC. MARIA ALEJANDRA MENDOZA ADS. REG. N° 57-S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la Publicación en el Boletín Oficial por un día de Conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-
San Salvador de Jujuy 23 de Octubre de 2017.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-
25 OCT. LIQ. N° 12173 \$175.00.-

DECLARACION JURADA DE DOMICILIO DE SICOM S.A.- El que suscribe, **Raúl Esteban Zarif**, declara bajo juramento que la ubicación completa de la sede social de **SICOM S.A.** se encuentra en calle Necochea N° 474 Barrio Centro – San Salvador de Jujuy – Jujuy CP 4600, donde funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad.- Asimismo, declaro la siguiente dirección de correo electrónico de la firma: info@gruposicom.com.ar- ACT. NOT. B 00310488 - ESC. MARIA ALEJANDRA MENDOZA ADS. REG. N° 57 -S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la Publicación en el Boletín Oficial por un día de Conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-
San Salvador de Jujuy 23 de Octubre de 2017.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-
25 OCT. LIQ. N° 12173 \$175.00.-

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los veintidós días del mes de septiembre de 2017, entre los señores RODRIGUEZ NICANOR JUAN, D.N.I. N° 16.234.198, nacido el día 24 de junio de 1963, argentino, con domicilio en calle Canadá N° 359 del Barrio Santa Rosa de la ciudad de San Pedro de Jujuy, soltero, retirado de las fuerzas de seguridad, y JOSÉ ROQUE AYARDE, D.N.I. N° 17.220.431, nacido el día 16 de agosto de 1964, argentino, con domicilio en Pasaje Martínez N° 313 del Barrio Horacio Guzmán de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento del mismo nombre de esta Provincia, de 52 años de edad, casado, retirado de las fuerzas de seguridad, convienen en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se regirá por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **Primera** (I.- Denominación): La sociedad se denominará "**EL GLADIADOR S.R.L.**" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional.- **Segunda** (II.- Plazo): Tendrá un plazo de duración de noventa y nueve (99) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual periodo.- **Tercera** (III.- Objeto Social - Capacidad): La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, a la prestación de servicio de vigilancia y protección, de bienes y personas físicas o jurídicas. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social.- **Cuarta** (IV.- Capital): El capital social se fija en la suma de pesos 400 cuatrocientos mil (\$ 400.000) dividido en cuatrocientas (400) cuotas sociales de pesos mil (\$1000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.-) El Sr. RODRIGUEZ NICANOR JUAN, cuarenta (40) cuotas sociales por un total de pesos cuarenta mil (\$ 40.000).- b.-) El Sr. JOSE



ROQUE AYARDE, trescientos sesenta (360) cuotas sociales por un total de pesos trescientos sesenta mil (\$ 360.000).- **Quinta** (V.- Integración): El capital suscrito es integrado por todos los socios en dinero en efectivo, el 25 %, en este acto, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a la fecha de la firma del presente contrato.- **Sexta** (VI.- Aumento de Capital): Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- **Séptima** (VII.- Ganancias y Pérdidas): Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales.- **Octava** (VIII.- Transferecia de cuotas sociales): 1.- La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, y en caso de renuncia de este derecho por parte de estos, en favor de los descendientes directos de estos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus cuotas sociales a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuarse dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las cuotas sociales al tercero y en las condiciones ofrecidas. 2.- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión.- **Novena** (IX.- Resolución Parcial): Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido.- **Décima** (X.- Sucesores del fallecido): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento que acrediten esa calidad. En el iter actuará en su representación el administrador de la sucesión.- **Undécima** (XI.- Administración): 1.- La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de tres (3) ejercicios y podrán ser reelegidos por tiempo indeterminado. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer bienes, e incluso para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta o indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo de duración de sus mandatos. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por simple acuerdo de socios con mayoría de capital y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento del capital o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios.- **Duodécima** (XII.- Reuniones y decisiones): 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuere socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o la designación o revocación de gerente, se adoptará por la mayoría del capital presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la citada ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente.- **Decimotercera** (XIII.- Ejercicio Social): 1.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año. El gerente administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y las pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días de anticipación para su consideración. 2.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; para la retribución del administrador y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes.- **Decimocuarta** (XIV.- Árbitros): Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el

ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente.- **Decimoquinta** (XV.- Disolución): Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios. 2.- Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción al capital integrado.- **Decimosexta** (XVI.- Poder especial): Se faculta al Dr. Federico García Sarverry, MP N° 2189, y a la CPN Gabriela Alejandra Del Valle Lasquera, MP N° 995, y/o la persona que ellos designaren a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- En los términos expuestos los socios dejan formalizado el contrato social de "EL GLADIADOR S.R.L.", que complementan con los siguientes datos específicos: 1) Se designa en este acto para ejercer la función de Gerente Administrador al Socio José Roque Ayarde, D.N.I. N° 17.220.431, nacido el día 16 de agosto de 1964, argentino, con domicilio en Pasaje Martínez N° 313 del Barrio Horacio Guzmán de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, departamento del mismo nombre de esta Provincia, de 52 años de edad, casado, retirado de las fuerzas de seguridad, quien expresa formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar el cargo conferido, constituye domicilio especial en el antes mencionado, realiza depósito en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo, así como declara bajo fe de juramento que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157 – 3° párrafo.- 2) Se fija como sede de la empresa en calle Juana Manuela Gorriti N° 851 – primer piso del Barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "EL GLADIADOR S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en Juana Manuela Gorriti N° 851 – primer piso del Barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy.- 3) Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resolución N° 52/2012, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- 4) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: fedegarsar@gmail.com. Siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. B 00345270- ESC. ERICA B. PEREYRA FERNANDEZ - ADS REG. N° 50- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la Publicación en el Boletín Oficial por un día de Conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy 12 de Octubre de 2017.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

25 OCT. 12148 \$270,00.-

ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS.- En la ciudad San Salvador de Jujuy, a los 27 días del mes de abril de 2017, siendo las nueve horas, se reúnen en la sede social de **GECO S.R.L.**, sita en calle Suipacha 392 del Barrio Alto Padilla de esta ciudad, los señores socios que 11 representan el upo% del capital social, y a los fines de considerar el Orden del Día: 1) Aumento de capital social, 2) modificación del contrato de sociedad de Responsabilidad limitada en su cláusula cuarta "Capital Social", y 3) modificación del contrato de sociedad de responsabilidad limitada en su cláusula quinta "Administración y Representación".- El Señor Juan Martín Grenni procede a abrir el acto manifestando que con la debida anticipación se han entregado a los socios las planillas con los elementos a considerar en esta reunión y pone a consideración el punto 1° del orden del día, a cuyo fin informa que resulta necesario actualizar el capital social oportunamente suscrito e integrado de la sociedad, el cual ha devenido escaso, inadecuado e insuficiente de cara a los negocios llevados adelante a la hora actual por GECO SRL, por lo que propone aumentar el capital social que sea adecuado a la consecución del objeto social, y de modo que refleje los aportes dinerarios realizados entre los meses de mayo y junio de 2016 por los socios, y que se encuentran expuestos en sus cuentas particulares al día de la fecha por la suma de Pesos Cuatro Millones Novecientos Mil (\$4.900.000,00), y por cada uno de los tres (3) socios de GECO, de modo de alcanzar un capital social cercano a los Pesos Quince Millones. Luego de un breve intercambio de opiniones, por unanimidad, se decide aumentar el capital social conforme a los aportes realizados por los socios Juan Martín Grenni de Pesos Cuatro Millones Novecientos Mil (\$4.900.000,00), Javier Grenni de Pesos Cuatro Millones Novecientos Mil (\$4.900.000,00) y Leopoldo Ricardo Herrera de Pesos Cuatro Millones Novecientos Mil (\$4.900.000,00). La capitalización dispuesta se compone de acuerdo al siguiente detalle: 1) Aportes Juan Martín Grenni: \$4.900.000 (Pesos Cuatro Millones



Novcientos Mil). El incremento de \$4.900.000 implica un aumento de 4900 cuotas sociales por parte del Sr. Juan Martín Grenni. 2) Aportes Javier Grenni: \$4.900.000 (Pesos Cuatro Millones Novcientos Mil). El incremento de \$4.900.000 implica un aumento de 4900 cuotas sociales por parte del Sr. Javier Grenni. 3) Aportes Leopoldo Ricardo Herrera: \$4.900.000 Pesos Cuatro Millones Novcientos Mil). El incremento de \$4.900.000 implica un aumento de 4900 cuotas sociales por parte del Sr. Leopoldo Ricardo Herrera. Como consecuencia de este incremento la nueva composición de las cuotas sociales de la Sociedad, que sobre un total de 14712 cuotas sociales quedan distribuida de la siguiente manera: Socio Juan Martín Grenni: 4904 cuotas sociales.- Socio Javier Grenni: 4904 cuotas sociales.- Socio Leopoldo Ricardo Herrera: 4904 cuotas sociales.- Como consecuencia de este aumento de capital, se pone a consideración el punto 2° del orden del día, que luego de un breve intercambio de opiniones se aprueba por unanimidad la modificación de la Cláusula Cuarta del contrato social, que queda redactada de la siguiente manera: "CUARTA: Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos catorce millones setecientos doce mil (\$ 14.712.000,00) dividido en 14.712 cuotas iguales de pesos mil (\$1.000,00) de valor nominal cada una, que los socios tienen suscriptas y totalmente integradas del siguiente modo: a) Juan Martín Grenni cuatro mil novecientos cuatro (4904) cuotas sociales por Pesos cuatro millones novecientos cuatro mil con 00/1815 (\$4.904.000,00), equivalente al 33,33% del capital social; b) Javier Grenni cuatro mil novecientos cuatro (4904) cuotas sociales por Pesos cuatro millones novecientos cuatro mil con 00/100 (\$4.904.000,00), equivalente al 33,33% del capital social; y c) Leopoldo Ricardo Herrera cuatro mil novecientos cuatro (4904) cuotas sociales por Pesos cuatro millones novecientos cuatro mil con 00/100 (\$4.904.000,00), equivalente al 33,33% del capital social. En caso de que la sociedad decidiera aumentar el capital, dicho aumento se resolverá por mayoría absoluta del capital y podrá ser efectuado por instrumento privado".- Posteriormente se pasa a tratar al 3° punto del orden del día, y el Señor Javier Grenni manifiesta que debido a la desactualización de los montos de gastos que no requieran autorización de acuerdo a la cláusula quinta (5°) del estatuto se debe modificar la misma y luego de un breve intercambio de opiniones dicha cláusula queda redactada de la siguiente manera, "QUINTA - Administración y representación: La administración, representación y el uso de la firma social estará a cargo de la Gerencia, Organismo que se encontrará integrado por socios o terceros que asumirán bajo el carácter de gerentes, y deberán ser electos en asamblea de asociados. Se elegirán entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) gerentes titulares, quienes en ejercerán la administración en forma indistinta, pudiendo designarse igual número de gerentes suplentes los que actuarán en forma indistinta. La duración en el cargo será de 3 años y podrán ser reelectos en los mismos. Estos actuarán con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes, como las operaciones mencionadas en la cláusula tercera (3°) del presente contrato, a excepción de la compra o venta de inmuebles y constitución de derechos reales sobre los mismos, hipótesis en las cuales se requerirá el voto favorable de todos los gerentes, y en caso de gerencia individual, la decisión será válida únicamente si es resuelta en reunión de socios con el voto mayoritario de socios". Finalmente y como consecuencia de las modificaciones en el contrato social, se resuelve autorizar para tramitar la inscripción de tales modificación al Dr. Mariano Ramiro Zurueta, Mat. Prof. N° 2239, para que realice todos los trámites pertinentes ante el Juez competente y el Registro Público de Comercio, hasta obtener la inscripción de las modificaciones al Estatuto Social referenciadas en este instrumento en el Protocolo de Contratos y Disoluciones. A tal efecto lo facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedentes, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios. No siendo para más, pasadas horas once treinta, se levanta la reunión. ACT. NOT N° B 00317476, ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ, ADS. REG. N° 2, SAN SALVADOR DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 18 de Octubre de 2017.-

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

25 OCT. LIQ. N° 12167 \$215,00.-

REMATES

JOSE MADDALLENO

Martillero Judicial- M.P. N° 50

Subasta Judicial con base: \$17.945.- La mitad indivisa del inmueble ubicado sobre calle La Canela-Centro Forestal-Palpala-construido y desocupado.- El día 25 del mes de Octubre del año 2.017, a horas 17:30, en calle Ejército del Norte N° 796 Esq. Río de la Plata-B° Mariano Moreno de esta ciudad, por orden del Dr. Carlos M. Cosentini - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalía 7, en el **Expte. N° B-281.619/2012**, caratulado: "Incidente de Ejecución de Sentencia en Expte. Principal B-115.220/2004, caratulado: Ordinario por Daños y Perjuicios: Llanes, Juan c/ Serrano, José Sergio", se rematará en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero (5%) a cargo del comprador y con la Base de la valuación fiscal de Pesos Diecisiete mil Novcientos Cuarenta y Cinco (\$17.945), la mitad indivisa del inmueble embargado en autos e individualizado como: Matrícula P-15365, Circunscripción 2, Sección 2, Manzana 22, Parcela 8, Padrón P-70308, ubicado sobre calle La Canela S/N°- Centro Forestal, Departamento Palpalá, Provincia de Jujuy.- Mide: 15,11 metros de frente al NO y 15,00 metros de contrafrente al SE, por 29,01 metros al costado NE y 29,01 metros al costado SO, haciendo una Superficie según planos de 436,17 metros cuadrados. Sus límites pueden ser consultados en títulos adjuntados en autos.- El mismo se encuentra con

construcción de una vivienda y se encuentra desocupada.- Registra los siguientes gravámenes: Asiento 1: Prohibición de Disponer: registrada el 15-11-12.- ASIENTO 2: EMBARGO PREVENTIVO: s/ parte indiv. por oficio fecha 24-10-13- Cám. C.y C., Sala III, Voc. N° 7, Jujuy, Expte. N° B-281619/12, Incidente de Ejecución de Sentencia en B-115220/04, Juan LLanes c/ José S. Serrano", registrada: 14-11-13.- ASIENTO 3: Ref. As. 2.- se ordenó s/ parte indiv. de José Sergio Serrano, registrada: 14-11-13.- No posee otras restricciones dominiales según informe agregado a la presente causa.- La subasta se efectuará con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado, demás adherido al suelo y libre de gravámenes.- El martillero se encuentra facultado a percibir el 20% del precio de venta en concepto de seña más la comisión de ley, el saldo deberá depositarse una vez que lo requiera la Cámara a nombre del Juez que interviene en la causa.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local por el término de tres veces en cinco días.- Por consultas llamar al 0388-154047128.- San Salvador de Jujuy, 10 de octubre de 2017.- Dra. Carolina Burry-Prosecretaria.-

20/23/25 OCT. LIQ. N° 12101 \$245,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. R. Sebastian Cabana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7 de la Provincia de Jujuy, hace saber que en el **Expte. N° C-099089/17**, caratulado: "Pedido de Quiebra: Ortiz Marta Betriz", se ha dictado la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 12 de octubre de 2017.- Autos y Vistos...Resultado...Considerando:...Resuelve:-1- Declarar en estado de quiebra a la Sra. MARTA BEATRIZ ORTIZ, D.N.I. N° 16.364.776, con domicilio real denunciado en calle Alférez Sobral N° 3258 del Barrio Malvinas Argentinas de esta ciudad y legal en calle San Martín N° 1298 también de esta ciudad.-2- ORDENAR la anotación de la quiebra en el Juzgado a cargo del Registro Público y la Inhibición General de bienes de la fallida para disponer y gravar bienes registrables, debiendo librarse los oficios respectivos, a los registros correspondientes: Registro Público, Registro Nacional de la Propiedad Automotor, Dirección General de Inmuebles, Registro de Crédito Prendario, Marcas y Señales, AFIP-DGI, Municipalidad de la Capital, Dirección General de Rentas e Instituciones Bancarias de esta jurisdicción, dejándose constancia que la medida no estará sujeta a caducidad por transcurso del plazo legal.-3.- Hacer saber que el Síndico designado en autos es la C.P.N. Angelita del V. Boero, con domicilio constituido en calle Belgrano N° 566, oficina 58, de ésta ciudad, quien atenderá las peticiones de verificación de lunes a viernes, siempre hábiles judiciales, de hs. 17.00 a 20.00. (Art. 275, inc. 7° de la ley 24.522), previo pago del "arancel" correspondiente, el que se fija en la suma pesos ochocientos ochenta y seis (\$ 886) (Art. 200, 3° parr. de la ley 24.522 y la Resolución C.N.E.P. y S.M.V. y M. 3-E/2017).-4.- Ordenar el cierre de la totalidad de las cuentas de cualquier naturaleza abiertas a nombre de la fallida en las entidades bancarias y financieras, cuyos saldos deberán ser puestos de inmediato a disposición de este Juzgado, debiendo librarse a tal fin oficio al Banco Central de la República Argentina.-5.- Ordenar a la fallida y a los terceros, en su caso, que entreguen al Síndico los bienes objeto de desapoderamiento.- 6.- Intimar a la citada fallida para que cumpla en lo pertinente con los recaudos del art. 86 de la L.C.Q. y para que dentro de las veinticuatro horas de notificados entreguen al Síndico, todo respaldo documental, o los libros que pueda poseer, relacionada con su contabilidad.-7.- PROHIBIR expresamente hacer pagos o entrega de efectos a la fallida, los que, de efectuarse serán ineficaces.-8.- DISPONER la intercepción de la correspondencia epistolar, telegráfica y electrónica y su entrega al Síndico, debiendo librarse a tal efecto los respectivos oficios al Correo Argentino, OCA, Andreani y demás empresas privadas de público y notorio conocimiento y servidores locales de Internet, debiendo dicho funcionario hacer entrega a la fallida de las que fueran personales.-9.- Librar oficios a la Dirección Nacional de Migraciones y Radicaciones (Delegación Jujuy), Aduana, Gendarmería Nacional, Policía de la Provincia, Federal, Prefectura Naval, Aeronáutica y al Ministerio del Interior para que por la vía pertinente efective la medida (art. 103 de la L.C.Q.), a fin de hacerles saber que la Sra. Marta Beatriz Ortiz, D.N.I. N° 16.364.776, tiene prohibido salir del país sin autorización del Juez de la presente causa.-10.- Ordenar la realización de los bienes de la fallida, lo que estará a cargo del síndico de la causa y en su caso del martillero que en el carácter de enajenador (Art. 261 LCQ) sea designado al efecto.- 11.- Librar oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de esta jurisdicción a fin de que informe los antecedentes dominiales correspondientes a la fallida desde dos años anteriores a esta resolución.- 12.- Decretar la inhabilitación de la fallida en los términos de los arts. 236, 237 y 238 de la Ley concursal.-13.- Fijar el día 28 del mes de noviembre de 2017, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al síndico las peticiones de verificación de sus créditos y títulos pertinentes con los alcances previstos por el art. 200 de la ley 24.522.- 14.- FIJAR para el 15 de febrero y para el 4 de abril, ambos de 2018, como fechas, para que el Síndico presente el informe individual y general respectivamente.- 15.- Librar mandamiento al domicilio real de la fallida, sito en calle Alférez Sobral N° 3258 del Barrio Malvinas Argentinas de esta ciudad, a efectos de constatar la existencia de ocupantes, su identidad y el carácter que invocan, debiendo en su caso proceder a la incautación de sus bienes en la forma señalada en el art. 177 de la L.C.Q., sin perjuicio de la confección del inventario previsto en dicha norma, si no fuere vivienda, con habilitación de días y horas inhábiles, el que deberá ser confeccionado por la Sindicatura en dicho acto, con asistencia del Secretario actuante en estos autos (art. 88, inc. 10 de la ley 24.522). A tal fin el Oficial de Justicia podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y vigilancia necesaria a la autoridad policial correspondiente e informar dentro de las 24 horas el resultado de la diligencia y si los lugares ofrecen seguridad para la conservación y custodia de los bienes si es que se encontraren allí.-16.- Ordenar a la Secretaría interviniente que en el término de



veinticuatro horas encargue la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia difusión y circulación provincial por cinco días, la que se realizará sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos, cuando los hubiere (art. 89 de la ley 24.522).-17.- Hacer saber a los comprendidos en el art. 102 de la L.C.Q. que quedan emplazados a dar las explicaciones que el juzgado y el síndico les requieran a los fines previstos por el art. 102 de la L.C.Q.-18.- Oficiar a los Juzgados y Tribunales Colegiados de la Provincia de Jujuy y a los Juzgados Federales, a los fines de que remitan las acciones judiciales que se siguen en contra de la fallida por las que se reclaman derechos patrimoniales, salvo los de juicio de expropiación y los fundados en relaciones de familia (art. 132 de la ley 24.522).-19.- FORMAR el legajo previsto por el art. 279 de la ley 24.522, practicar la incautación, comunicaciones y notificaciones pertinentes por Secretaría, y COLOCAR el aviso en el Juzgado.-20.- Hacer saber al Síndico designado que deberá diligenciar los despachos ordenados e informar en autos sobre su resultado.-21.- Notificar a la primera suplente, CPN María Laura Burgos, para que en el plazo de cinco (5) días se apersono por ante este Juzgado a efectos de asumir el cargo para el que fue designada, bajo apercibimiento de poner en conocimiento de dicho incumplimiento a la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial.-22.- Librar oficio a Mesa General de Entradas de éste Poder Judicial, a efectos de que procedan a la toma de razón de la presente sentencia de quiebra.-23.- Protocolizar, notificar a los interesados según el art. 273 inc. 5 de la L.C.Q., salvo a la Sra. Síndico ya designada, fallida y peticionante de la quiebra quienes deberán ser notificados por cédula y agregar copia al expediente.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana - Juez - Ante Mí Dra. María Silvia Molina-Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local Durante cinco días.- San Salvador de Jujuy, 12 de Octubre de 2017.-

18/20/23/25/27 OCT. S/C.-

Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, en el Expediente N° C-080018/16, caratulado. "PEDIDO DE PEQUEÑO CONCURSO: FX SOLUTIONS S.R.L.", se hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 27 de Septiembre de 2017.- Advirtiéndose que a fs. 644 se omitió establecer la fecha de la audiencia informativa prevista para el día 30 de Noviembre del corriente año, hágase saber que la misma se fija para hs. 9:00. Así también, y advirtiéndose que se consignó el plazo para el período de exclusividad para el 27 de Noviembre del corriente año, rectifíquese el mismo, debiendo establecerse que el plazo para el período de exclusividad vence el día 7 de Diciembre de 2017, debiendo notificarse por edictos, los que serán a cargo del concursado. Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.). Fdo. Dra. Marisa E. Rondon, Juez; Ante Mí: María Guillermina Sequeiros, Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 03 de Octubre de 2017.-

23/25/27/30 OCT. 01 NOV. LIQ, N° 12113 \$430,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

El Juzgado de Primera Instancia N° 6-Secretaría N° 12 Dr. R. Sebastian Cabana- Juez Habilitado- Dr. Mauro Di Pietro-Prosecretario T. de Juzgado, para el Expte. N° C-049.749/15 caratulado: "Ejecución de Sentencia en Expte. Principal B-260.328/11 Martínez, Oscar Omar c/ Rodríguez, Elsa Mercedes-Figueroa, Sergio Antonio-Figueroa, Normando Daniel-Figueroa, Alejandro Rubén y los menores Figueroa, Agustina Mariela y Figueroa, Gastón Maximiliano" ha ordenado la publicación del siguiente: "San Salvador de Jujuy, 16 de Junio de 2016. AUTOS Y VISTOS: RESULTA: RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por el Sr. Oscar Omar Martínez, por sus propios derechos, y con el Patrocinio Letrado del Dr. Sergio Alberto Reyna, en contra de los Sres. Elsa Mercedes Rodríguez; Sergio Antonio Figueroa; Normando Daniel Figueroa; Alejandro Rubén Figueroa y los menores Agustina Mariela Figueroa Figueroa y Gastón Maximiliano Figueroa, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, de pesos cuarenta y un mil seiscientos (\$41.600,00), con mas los intereses, fijados en las sentencias que se ejecutan, desde la mora, y hasta su efectivo pago. II.- Imponer las costas a los demandados vencidos (Art 102 del CPC) III.- Diferir la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes, hasta tanto quede firme la presente y se practique y apruebe planilla general de liquidación. IV.- Agregar copia en autos, registrar y hacer saber. Fdo. Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez-Ante Mí Dr. Mauro Di Pietro, Prosecretario T. de Juzgado". Así mismo denuncia otro decreto, dice "San Salvador de Jujuy, 08 de Agosto de 2017. Atento las constancias de autos y habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al accionado Sr. Alejandro Figueroa, en el domicilio oportunamente denunciado y conforme lo prevé el Art 162 del CPC, notifíquese al mismo la sentencia dictada en autos la cual luce a fs. 125/127 mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivos en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local. Hágase saber a la letrada peticionante que deberá confeccionar las diligencias y presentarlas en secretaría para su control y firma según lo dispuesto en los Arts. 72 y 74 del CPC. Cumplido ello se proveerá a lo solicitado por el Dr. Reina en el escrito que antecede conforme a derecho. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana-Juez Habilitado Ante Mí Dr. Mauro R. Di Pietro Prosecretario T. del Juzgado".- San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2017.-

20/23/25 OCT. LIQ, N° 11815 \$360,00.-

Policía de la Provincia de Jujuy, Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Policiales Administrativos Policial, dependiente de Jefatura de Policía: EXPTE. N° Cde. 2-825-DP/14 Rfte. Actuaciones Sumarias Administrativas al tenor del Art. 15

Inc. Adm. al Tenor del Artículo 15 Inciso "D" Agravada por el Art. 40 Inc. D, G y H del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), Resulta infractor: Sargento 1° Legajo Policial N° 12.873 MIGUEL MAURICIO GALLARDO, caratulado: Al tenor del Art. 15 Inc. Adm. al Tenor del Artículo 15 Inciso "D" Agravada por el Art. 40 Inc. D, G y H del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, iniciadas en fecha 28-06-14 en las que resulta infractor Sgto. 1° Legajo N° 12.873 MIGUEL MAURICIO GALLARDO, tras librarse edictos de emplazamientos al funcionario policial infractor de autos, conforme lo dispuesto en el art. 47 y 50 del RNSA, Habiéndose vencido el termino antes mencionado; el mismo no compareció ante esta actuante ni informo causa que justifique debidamente su incomparencia, ante el Sr. Jefe de la Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Administrativos Policiales Crio. Gustavo Laureano, mediante Resolución Nro. 001CRSYTAP/17 de fecha 12-10-2017 a resuelto "Artículo 1°: Declarar en Rebelía al Sgto. 1° Legajo N° 12.873 MIGUEL MAURICIO GALLARDO, en las actuaciones administrativas instructivas instruidas al tenor del Artículo 15 inciso "D" agravada por el Art. 40 Inc. D, G, y H del reglamento del régimen disciplinario Policial (R.R.D.P) donde resulta infractor el funcionario policial nombrado, de conformidad a lo previsto en el art. 48° del RNSA por los motivos expuestos en el exordio, sin perjuicio de la prosecución de la causa administrativa de marras ARTICULO 2°: Notificar de la presente resolución al citado sub. oficial mediante diligencia respectiva. ARTICULO 3° Cumplido, agregar copia de las mismas a las presentes actuaciones, regístrese y archive por donde corresponda- Fdo. Gustavo Ceferino Laureano-Comisario.-

20/23/25 OCT. S/C.-

El Tribunal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, Sala I, Vocalía a cargo del Dr. Alejandro Hugo Domínguez, en EXPTE. N° B-249160/11, caratulado: "Riesgo de Trabajo Fundado en Derecho Común: Tolaba, Víctor Manuel c/ Mendieta, Graciela S. y Otros", notifica a los presuntos Herederos del Sr. Lorenzo Florencio Román, D.N.I. N° 06.205.590, para que se presenten a estar en Juicio por sí o por medio de un apoderado y tomar participación en los presentes obrados con la debida acreditación del vínculo.- Notifíquese por edicto, mediante publicación por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un Diario de circulación masiva, facultándose a la Dra. Sonia Farfán y/o la persona que ella indique a diligenciarlo, haciéndole saber que la presente publicación se encuentra exenta de pago de tasas y sellados conforme disponen los Art. 24 del CPT, 20 de la LCT. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Alejandro Hugo Domínguez-Juez-Ante mí: Dra. María S. Arrieta-Prosecretaria.- Secretaria, 09 de Octubre de 2017.-

20/23/25 OCT. S/C.-

El Director de Trámites y Archivo de la Provincia informa en el marco de la Ley N° 3815/1981 que se encuentra disponible en la página web del Boletín Oficial (www.boletinoficial.jujuy.gov.ar) el listado de expedientes seleccionados por la Comisión de Expurgo destinados a ser destruidos correspondientes al año 1984. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces quedando a disposición de cualquier interesado el listado de Expedientes a destruir por el lapso de 15 días a partir de la última publicación.

23/25/27 OCT. S/C.-

Dra. Alejandra María Luz Caballero, Presidente de Trámite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalía N° 8 a cargo de la Dra. Liliana E. Chorolque, en el Expte. N° C-73108/16, caratulado "Incidente de Ejecución: Delina Corimayo y otros c/ Juana Miranda y otro", hace saber al Sr. Lucio Victoriano Vazquez, que se ha dictado la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, de septiembre de 2017.- 1. Atento lo solicitado por el Dr. Esteban Alejandro Siles a fs. 63 y habiéndose dado cumplimiento con la previsiones del Art.162 del C.P.C., librese edictos para la notificación de Lucio Victoriano Vazquez, el proveído de fecha 27 de septiembre de 2017 (fs. 19/19 y vlt.a.), los que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días, y haciéndose constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos. 2.- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.) Fdo. Dra. Alejandra M. L Caballero, Pte. de trámite, ante mí Dra. Liliana E. Chorolque- Secretaria. Prov. De fs. 19: San Salvador de Jujuy, 27 de septiembre de 2016. 1. Por presentado el Dr. Esteban Alejandro Siles, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de la Sra. Delina Marcía Corimayo, a mérito de la Carta Poder agregada a fs. 1 en virtud del art. 116 del C.P.C. 2. Téngase por promovido Incidente De Ejecución De Sentencia en contra de Juana Miranda y Lucio Victoriano Vázquez. A tales fines, librese oficio a juez de paz y mandamiento de pago y ejecución en contra de los accionados, Juana Miranda y Lucio Victoriano Vázquez respectivamente, en los domicilios denunciados, por la suma de quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000.-), con más la suma de cincuenta y cinco mil pesos (\$55.000.-) calculada provisoriamente para accesorias legales. Cíteselos de remate para que opongán excepciones legítimas si las tuvieran, dentro del plazo de cinco días, por ante esta Cámara Civil y Comercial, Sala III, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Intímase a los accionados a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kms. de esta Cámara. A tal fin, librese oficio a juez de paz y mandamiento de pago y ejecución, con los recaudos y formalidades de ley. 4. Atento el informe actuarial que antecede, intímase al Dr. Esteban Alejandro Siles a acreditar, en el término de cinco días, el pago del aporte previsional del artículo 22, inciso "b" de la Ley 4764, bajo apercibimiento de aplicar multa de veinte pesos (\$ 20), por cada día de demora, con destino a la Biblioteca del Poder Judicial (art. 154 de la Constitución de la Provincia). 5. Notifíquese (art. 155 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero, Pte. de Trámite, ante mí Dr. Augusto J. Bonilla- Prosecretario.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario



Local, tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 12 de octubre del 2016.-

23/25/27 OCT. LIQ. N° 12135 \$360,00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial-Sala II-Vocalía N° 5, en el Expediente N° C-075862/16- caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Armella Claudina Amelia c/ Quispe Juan C."; se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy 03 de Octubre del Año 2017. I- Atento lo solicitado por el Dr. José Antonio Alcazar y las constancias de autos, déjese sin efecto lo ordenado en el I párrafo de la providencia de fecha 25 de agosto del año 2017 (fs. 92) y notifíquese el traslado de demanda mediante Edictos. II- En consecuencia, de la demanda ordinaria deducida, córrase Traslado a Juan C. Quispe o Juan Carlos Quispe, para que conteste dentro del término de quince días hábiles; contados a partir de la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.). III- Intímese al demandado, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley. IV- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado. V- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 del C.P.C. impónese al proponente la carga de confeccionar los Edictos correspondientes para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en secretaría de esta Sala. VI- Notifíquese por cédula y al demandado mediante edictos, los que se publicarán por tres veces en cinco días en el boletín oficial y un diario de circulación provincial.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina-Juez- Ante Mi Dra. Rocío Gismano Prosecretaria.- "Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario de circulación provincial por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 09 de Octubre de 2017.-

23/25/27 OCT. LIQ. N° 12128 \$360,00.-

Tribunal de familia-Vocalía 1, a cargo de la doctora Dra. Silvia Fiesta Juez, ante la Dra. Claudia Lamas Juárez Secretaria, que en el expte. **EXPEDIENTE C-018376/14** - Ejecución de Convenio Zarif Silvana Alejandra c/ Linares Jorge Raúl, hace saber al señor Linares Jorge Raúl, del siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 17 de febrero de 2014.- Por presentada la Sra. Silvia Alejandra Zarif, con patrocinio letrado de la Dra. Graciela Mabel Garzón.- Atento a las constancias de autos, y de conformidad a lo dispuesto por el art.460 ss. y cc. Del C.P.C., líbrese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo contra el Sr. Jorge Raúl Linares por la suma de \$45.000.- (Pesos cuarenta y cinco Mil) en concepto de capital con más la de Pesos Nueve mil (\$ 9.000.-) calculada para responder a ulteriores del juicio.- En defecto de pago, Trábase embargo sobre bienes de propiedad del demandado, hasta cubrir ambas cantidades, y los que serán denunciados en el acto, designándose depositario de los mismos al propio afectado, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y responsabilidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados, registran algún gravamen y en su caso exprese, monto y domicilio del o los acreedores.- Cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Por el mismo término, intímesele para que constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Tribunal de Familia-Vocalía I.- Líbrese mandamiento al Sr. Oficial de Justicia facultándolo para allanar domicilio y solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario, con las facultades y prevenciones de ley.- Comisionase al letrado, para la confección y diligenciamiento de las medidas ordenadas (art.72, 5 y 50 de C.P.C.) las que deberán ser puestas para control y firma del Tribunal en el plazo de cinco días de notificada de la presente bajo apercibimiento de considerar su conducta como falta de colaboración y valorarla al momento de regular los honorarios profesionales.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Jorge Meyer, juez habilitado. Ante mi Dra. Diana Vigo, secretaria habilitada.- Publíquese en tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 15 de setiembre del 2017.-

23/25/27 OCT. LIQ. N° 12030 -12118 \$360,00.-

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-071583/16 Ejecutivo: Rivera Muñoz Edgardo Fabián c/ Tinte Gonzalo Alberto, Notifica al demandado Sr. Tinte Gonzalo Alberto, el proveído que se transcribe a continuación: "...San Salvador de Jujuy, 18 de Septiembre del 2.017.- Autos y Vistos: Los de este Expte. N° C-071583/16 caratulado: Ejecutivo: "Rivera Muñoz, Edgardo Fabián c/ Tinte, Gonzalo Alberto", y Considerando:...., Resuelve: 1º) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por Rivera Muñoz, Edgardo Fabián en contra de Tinte, Gonzalo Alberto hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Seis Mil Quinientos Cincuenta (\$6.550) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: " Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro ", (L. A. 54, F° 673/678- N° 235), desde la mora y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere.- 2º) Imponer las costas a la demandada vencido (Art. 102 del C.P.C).- 3º) Regular los honorarios profesionales del letrado interviniente Dra. Jaramillo, Adriana Cecilia en la suma de pesos tres mil quinientos (\$3.500) por su actuación en el doble carácter y de conformidad a la doctrina legal de honorarios mínimos sentada por el Superior Tribunal de Justicia y a los nuevos montos fijados mediante Acordada N° 19 F° 182/184 N° 96 de fecha 24/05/16, fijados

a la fecha de la presente, por lo que solo en caso de mora, devengará un interés a la Tasa Activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia hasta su efectivo pago más IVA si correspondiere.- 4º) Notificar por edicto y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C).- 5º) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- S.S. - Fdo: Dra. María Cristina Molina Lobos-Juez -Ante Mi: Dr. Mauro R. Di Pietro-Prosecretario T. de Juzgado.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre de 2.017.-

23/25/27 OCT. LIQ. N° 12058 \$360,00.-

Cámara Civil y Comercial, Sala Segunda de la Provincia de Jujuy, Vocalía N° 4, con asiento en el 6to. Piso de Tribunales, sito en calle Argañaraz esquina Independencia, de ésta ciudad de San Salvador de Jujuy, en el Expte. N° C-082345/2017, car.: "Cobro de Suma de Dinero Ing. Pedro Mario Campos c/ Isolux Ingeniero S.A." notifica que en la causa de referencia se dictó la siguiente providencia: "Autos Y Vistos- Resuelve: 1.- Hacer lugar a la demanda ordinaria por cobro de pesos articulada por la razón social Ingeniero Pedro María Campos S.R.L. en contra de la empresa Isolux Ingeniería S.A. , en consecuencia condenar a la deudora, para que en el plazo de 10 días, abone la suma de \$ 267.496,83 con más el interés consignado en los Considerandos. 2.- Imponer las costas a la demandada. 3.- Regular.- 4.- Firmado Dr. Enrique R. Mateo - Juez presidente de trámite, Dra. María del Huerto Sapag -Juez, Dr. Jorge D. Alsina - Juez.- Ante mi Dr. Néstor Alberto de Diego - Secretario.- San Salvador de Jujuy, 18 de octubre de 2017.- Autos y Vistos:..Considerando:.. Resuelve: 1) Hacer lugar a la aclaratoria deducida a fs. 94 con el alcance dado en los Considerandos.- 2) Agréguese copia en autos, notifíquese por cédula, etc...- Firmado Dr. Enrique R. Mateo - Juez presidente de trámite, Dra. María del Huerto Sapag -Juez, Dr. Jorge D. Alsina - Juez. Ante mi Dr. Néstor Alberto de Diego - Secretario.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy 18 de Octubre de 2017.-

25/27/30 OCT. LIQ. N° 12154 \$360,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 4-Secretaría 8 Expediente N° C-084027/2017 Caratulado: ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES Solicitante: ZERPA RIVETTI ANDRES - Publíquese Edictos en el Boletín oficial y un diario local una vez por mes por el plazo de dos meses, dejando constancia que podrá formularse oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación. "SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de marzo de 2.017.- I.- Por Presentado el Sr. Andrés Zarpa Rivetti DNI N° 41.018.452, por sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Martín Aguirre, por parte y por constituido domicilio legal - Tratándose de una acción de cambio de nombre (Art. 69 y 70 del Código Civil y Comercial de la Nación) dese a la presente el trámite Sumarísimo, en consecuencia procédase a recararular la causa como "SUMARISIMO POR SUPRESIÓN DE APELLIDO PATERNO SOLICITADO POR ZERPA RIVETTI, ANDRES", previo pase por Mesa General de Entradas para la debida toma de razón.- Notificaciones en Secretaría los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese por cédula y oficiese.- Dr. R. Sebastian Cabana Juez Dra. Patricia Ortiz Aramayo - Secretaria.-

25 OCT. 24 NOV. LIQ. N° 12163-11326 \$ 240,00.-

Declaración Expte. N° 1101-572-A-2016: Solicitud de Factibilidad Ambiental para la recuperación y mejoramiento del FFCC Belgrano Ramales C15 y C. Provincia de Jujuy, comprendido entre: Ramal C15- Entre Prog. El Chaliacán (Km. 1174,50) a Perico (Prog. Km. 1121,100) Ramal C- Entre Perico (Prog. Km. 1121,100) a (límite con la provincia de Salta).- DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 321- SCA/2017.-El proyecto es presentado por la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado. El objetivo general de la obra consiste en mejorar las condiciones de operación, mediante la recuperación de la Infraestructura en Ramal C15- Entre Prog. El Chaliacán (Km. 1174,050) a Perico (Prog. Km. 1121,100). Ramal C- Entre Perico (Prog. Km. 1121,100) a (límite con la provincia de Salta), que permitirá reactivar la economía de estas áreas geográficas de gran productividad agropecuaria. Asimismo, se corresponde con las políticas globales y sectoriales de mejoramiento y optimización de los sistemas de transportes públicos y privados, de las prestaciones a los usuarios, de la minimización de los costos logísticos y de transporte y de la preservación ambiental.- El Estudio de Impacto Ambiental y Social abarca las etapas de construcción y funcionamiento del proyecto, incluyendo las tareas que se ejecutarán siguiendo la traza, como así también las tareas propias del funcionamiento de los obradores.- El principal impacto del proyecto coincide con el objetivo mismo de la obra, que consiste en recuperar los Ramales mencionados que provocará una mejora de la accesibilidad y conectividad, en las condiciones de transporte y beneficios por la seguridad y descongestión de rutas y autopistas. Otros impactos positivos están relacionados con la generación de empleo e incremento de la demanda de bienes y servicios. La etapa de recuperación de las vías implica la realización de tareas directas (y otras complementarias) que tienen una fuerte demanda de empleo, entre las cuales se pueden mencionar: desmalezado, movimiento de suelo, volcado de balasto, colocación de los tramos prearmados, soldadura de rieles, levante y alineado de vías nuevas e existentes, limpieza de desagües y cauces, ejecución de alcantarillas, renovación y adecuación de obras de arte, remoción y restitución de carpeta asfáltica, cercado de los paso a nivel peatonales, movimiento de maquinaria, acopio y movimiento de materiales, soldaduras eléctricas, agujereado y corte de rieles, manejo y almacenamiento temporario de las distintas corrientes de residuos. Todas estas tareas también demandarán servicios y empleo indirecto, que redundan en beneficios para las poblaciones donde se ejecuten las obras.- El Estudio de Impacto Ambiental realizado se encuentra a disposición del público en general en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, sita en calle República de Siria N° 147 de la ciudad de San Salvador de Jujuy para su consulta.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en cinco (5) días.-

25/27/30 OCT. LIQ. N° 12152 \$360,00.-

EDICTOS DE CITACION



Dra. María Cristina Molina Lobos Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el **EXPTE. N° C-077106/16**, caratulado: "Ejecutivo: Franco, Oscar Adolfo c/ Herrera, Luciano", cita y emplaza al demandado SR. Luciano Herrera, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de pesos dos mil cuatrocientos (\$2.400) en concepto de capital reclamado, con más la de pesos cuatrocientos ochenta (\$480), presupuestadas para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de Remate, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual deberá constituir domicilio dentro del radio de los tres kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52del C.P.C.).- y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquese edictos en el Boletín oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 05 de Octubre de 2017.-

20/23/25 OCT. LIQ. N° 12091-12134 \$360.00.-

"Policía de la Provincia de Jujuy, Comisión Revisora de Sumarios y Tramites Administrativos Policiales - **Expte. N° Cde. 2 – 825-DP/14** Rfte. Actuaciones Sumarias Administrativas al Tenor del Art. 15 Inc. Adm. al Tenor del Artículo 15 Inciso "D" Agravada Por El Art. 40 Inc. D, G Y H del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.). Resulta Infractor: Sargento 1° Legajo Policial N° 12.873 **Miguel Mauricio Gallardo**, Caratulado: Al Tenor del Art. 15 Inc. Adm. al Tenor del Artículo 15 Inciso "D" Agravada por el Art. 40 Inc. D, G Y H del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial., Iniciadas en fecha 28-06-14 en las que resulta infractor Sgto. 1° Legajo N° 12.873 Miguel Mauricio Gallardo, que en la presente causa administrativa, se ha dispuesto emplazar Sgto. Legajo Policial 12.873 Miguel Mauricio Gallardo para que en el término de 48 horas a partir de la tercera y última publicación del presente edicto, comparezca ante esta instrucción con asiento en Central de Policía Av. Santibáñez N° 1372 del Barrio Centro de esta Ciudad, aula de capacitación a los efectos de correrle vista y traslado de síntesis de las actuaciones para que ejercite su derecho de defensa, todo ello de conformidad a lo previsto en el Art. 75° y sub. Siguiendo del RNSA. Al momento de su presentación podrá designar Defensor Oficial conforme lo establecido en el Art. 83 del RNSA. Si no compareciere dentro del termino fijado para su presentación, se dejara constancia de su incomparecencia y que se proseguirá actuando en la tramitación de la presente causa, comenzando a computarse el termino de cinco días, dentro del cual deberá ejercitar su derecho de defensa y vencido este ultimo si no hubiere ejercitado, se tendrá por decaído el derecho para hacerlo, conforme lo previsto en el Art. 76° del RNSA - Fdo. GUSTAVO CEFERINO LAUREANO - Comisario.-

20/23/25 OCT. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

En el Expte. N° D-018379/17, Caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Doña VALENTINA BELLIDO", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña VALENTINA BELLO, DNI N° 8.713.118.- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mf: Dra. Mariana Abraham M. - Prosecretaria T.J.- San Pedro de Jujuy, 29 de Septiembre de 2017.-

23/25/27 OCT. LIQ. N° 12087 \$120.00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **HECTOR ROLANDO FERNANDEZ**, DNI N° 12.142.022 (Expte. N° D-018822/2017).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mf: Dra. María F. Baiud-Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 26 de Septiembre de 2017.-

23/25/27 OCT. LIQ. N° 12147 \$120.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, N° D-20741/17, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de VALDIVIEZO, MODESTO NELSON y GARAY, EMILIA BEATRIZ", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VALDIVIEZO, MODESTO NELSON (DNI N° 8.191.399), y GARAY, EMILIA BEATRIZ (DNI N° 1.413.733). Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mf: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria- San Pedro de Jujuy, 22 de Septiembre de 2017.-

23/25/27 OCT. LIQ. N° 12048 \$120.00.-

Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA GLADY ERAZZU (DNI N° 9.634.066). Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Ante mf: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria – San Pedro de Jujuy, 06 de Septiembre de 2017.-

23/25/27 OCT. LIQ. N° 12046 \$120.00.-

Dra. Marisa Rondon – Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-095746/17: "Sucesorio Ab Intestato: OROZA, CARLOS EDUARDO: cita y emplaza por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. CARLOS EDUARDO OROZA, DNI N° 7.286.656.- Publíquese por tres veces en el termino de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local – Dra. María Guillermina Sequeiros –Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 06 de Octubre de 2017.-

23/25/27 OCT. LIQ. N° 12130 \$120.00.-

Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, D-20774/17: "Sucesorio Ab Intestato de FIGUEROA, RICARDO PEDRO," cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FIGUEROA, RICARDO PEDRO (L.E. N° 3.984.571). Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mf: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria – San Pedro de Jujuy, 15 de Septiembre de 2017.-

23/25/27 OCT. LIQ. N° 11991 \$120.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-096240/17 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SOSA BONIFACIO.-"cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BONOFACIO SOSA- DNI N° 16.137.169.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretario habilitado: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 27 de Septiembre de 2017.-

25/27/30 OCT. LIQ. N° 12162 \$120.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-099023/17 Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MAMANI, ESTANILAO; CALISAYA, NATIVIDAD", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTANILAO MAMANI – DNI N° 3.982.340.- y NATIVIDAD CALISAYA – DNI N° 9.643.853.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretario habilitado: Dr. Ignacio José Guesalaga.- San Salvador de Jujuy, 28 de Septiembre de 2017.-

25/27/30 OCT. LIQ. N° 12100 \$120.00.-

En el Expte. N° D-020768/17, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don JUAN REMIGIO HOYOS", el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy. Cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: DON JUAN REMIGIO HOYOS D.N.I. N° 8.200.419.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mi: Dra. Mariana Abraham M. – Pro- Secretaria T.J. –San Pedro de Jujuy, 06 de Octubre de 2017.-

25/27/30 OCT. LIQ. N° 12181 \$120.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-098659/17, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PALLIGAS, JUSTO, cita y emplaza por Treintas Días a herederos y acreedores de JUSTO PALLIGAS, DNI N° 10.186.864.- Publíquese en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días y en el Boletín Oficial por un día, para que lo acredite dentro de los treinta días.- Secretario por Habilitación: Dr. Ignacio José Guesalaga.- San Salvador de Jujuy, 27 de Septiembre de 2017.-

25 OCT. LIQ. N° 12142 \$120.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-098785/17, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: QUIROGA, CATALINO; MENDOZA, SANTUSA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINO QUIROGA, D.N.I. N° 7.281.505 y SANTUSA MENDOZA, D.N.I. F.2.035.134.- Publíquese en un Diario Local por tres veces en el termino de cinco días y en el Boletín Oficial por un día, para que lo acredite dentro de los treinta días.- Secretario por habilitación: Dr. Ignacio José Guesalaga.- San Salvador de Jujuy, 09 de Octubre de 2017.-

25 OCT. LIQ. N° 12143 \$120.00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 – Secretaria N° 1- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C- 093099/17, caratulado: "Sucesorio Ab- Intestato: MUÑOZ MARÍA ESTEFANIA", cita y emplaza por el termino de treinta días hábiles a herederos y acreedores de MARÍA ESTEFANIA MUÑOZ L.C. 9.642.261.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Fdo. Amelia del V. Farfán-Prosecretaria - San Salvador de Jujuy, 12 de Octubre de 2017.-

25 OCT. LIQ. N° 12144 \$120.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en el Expediente N° C-97.961/2017 caratulado Sucesorio ab Intestato de VICENTE CEJAS ROJAS y AURELIA ORELLANA ROJAS, cita y emplaza a los herederos y acreedores del causante VICENTE CEJAS ROJAS, Boliviano, DNI 93.310.168 y de la causante AURELIA ORELLANA ROJAS, Boliviana, DNI 93.328.604, por el Término de treinta días, a partir de la ultima publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local de amplia circulación, por tres veces en cinco días.- Dra. Valeria Alejandra Bartoletti – Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 02 de Octubre de 2017.-

25 OCT. LIQ. N° 12171 \$120.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-092007/17, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MARTINEZ EULALIA LEULILIA" se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de, EULALIA LEULILIA MARTINEZ D.N.I. N° 1.639.189.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria Habilitada: Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 13 de Julio de 2017.-

25 OCT. LIQ. N° 12158 \$120.00.-